

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

AGENDA SESIÓN N° 01-21
SUBCOMISIÓN ACCESO A LA JUSTICIA DE PUEBLOS INDÍGENAS

I. INFORMACIÓN GENERAL

Número de Acta:	01-2020		
Asunto de reunión:	Sesión ordinaria Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas		
Lugar:	Virtual (Sistema Oficial Microsoft Teams)		
Fecha	21-01-2021		
Hora inicio:	7:30	Hora final:	11:00

II. PARTICIPANTES

INTEGRANTES	ASISTENTES
<i>Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador Comisión de Acceso a la Justicia</i>	<i>Justifica</i>
<i>Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas e integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia</i>	<i>Presente</i>
<i>Magistrado Paul Rueda Leal, Integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia en representación de la Sala Constitucional</i>	<i>Justifica</i>
<i>Letrada Ruth Alvarado</i>	<i>Presente</i>
<i>Magistrado Gerardo Rubén Alfaro, Integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia en representación de la Sala Tercera</i>	<i>Justifica</i>
<i>Unidad de Acceso a la Justicia: Sra. Melissa Benavides Víquez</i>	<i>Vacaciones</i>
<i>Suplente: Sra. Angie Calderón Chaves</i>	<i>Presente</i>
<i>Consejo Superior: Sra. Sandra Pizarro Gutiérrez</i>	<i>Justifica</i>
<i>Dirección Nacional de Justicia Restaurativa: Magistrado Gerardo Rubén Alfaro</i>	

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Suplente: Sra. Jovanna Calderón Altamirano	Justifica
Ministerio Público: Sra. Tattiana García Chaves Suplente: Daniel Villalobos Araya	Presente
Defensa Pública: Dr. Juan Carlos Pérez Murillo Suplentes: Sra. Ligia Jeannette Jiménez Zamora Sr. Mauricio Pereira Quirós	Presente
Organismo de Investigación Judicial: Sr. Pedro Arce González Sr. Allan Eduardo Moya Castro Sra. Yorleny Ferreto	Presente Presente Presente
Dirección Ejecutiva: Sr. Wilbert Kidd Alvarado	Justifica
Dirección de Planificación: Sr. Dixon Li Morales	Presente
Dirección de Gestión Humana: Sra. Roxana Arrieta Meléndez Suplente: Cheryl Bolaños Madrigal	Presente
Dirección de Tecnología de la Información: Sra. Kattia Morales Navarro	Ausente
Dirección de la Escuela Judicial: Sra. Rebeca Guardia Morales Suplente: Sr. Gustavo Céspedes González Sra. Flor Arroyo Morera	Presente Presente
Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional: Sr. Cristian Alberto Martínez Hernández	Presente
Contraloría de Servicios: Sr. Erick Alfaro Romero Suplente: Sr. Carlos Romero Rivera	Presente
Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional: Sra. Stephannie Phillips Asch	Presente
Departamento de Psicología y Trabajo Social: Sra. Vanessa Villalobos Montero	Presente
Oficina de Control Interno: Sr. Hugo Hernández Suplente: Sra. Indira Alfaro	Ausente
Centro Electrónico de Información Jurisprudencial: Sra. Patricia Bonilla Rodríguez	Presente

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Judicatura: Sr. Jean Carlo Monge Madrigal Sra. Yolanda Alvarado Vargas	Justifica
Defensoría de los Habitantes de la República: Sra. Marjorie Herrera	Justifica
Universidad de Costa Rica: Sr. Ali García	Ausente
Viceministerio de Diálogo Ciudadano: Sr. Geyner Blanco Acosta	Ausente
Ministerio de Justicia, DINARAC: Sra. Kathy Piedra Corella	Ausente
Instituto Nacional de la Mujer: Sra. Ilse Valeria Varas Rojas	Presente
Auditoría Judicial: Sr. Jeremy Eduarte Alemán	Presente

III. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO I

Expresar las condolencias a la esposa y familia del Dr. Nombre001 (QEPD) por su partida y reconocer los invaluable aportes intelectuales a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y en general, al Poder Judicial. -

SE ACUERDA: Expresar las condolencias a la esposa y familia del Dr. Nombre001 (QEPD) por su partida y reconocer los invaluable aportes intelectuales hechos a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y en general, al Poder Judicial. -

ARTICULO II

Se somete a aprobación el Acta 13-2020, la cual fue compartida con las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas el 8 de noviembre de 2020.-



ACTA 13-2020
SUBCOMISION ACCE:

SE ACUERDA: Se aprueba el acta. -

IV. ASUNTOS AGENDADOS

ARTÍCULO III

Se conoce el PAO 2021 de la Comisión de Acceso a la Justicia a efecto de determinar las acciones a seguir por parte de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para su cumplimiento.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

1.1 - Que, al 31 de diciembre del 2021, se haya realizado al menos cinco sesiones de trabajo en la Comisión de Acceso a la Justicia y Subcomisiones para el Acceso a la Justicia de Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad, para establecer acciones conjuntas en favor de la promoción y aplicación de los derechos humanos de estas poblaciones. SUGERENCIAS: De acuerdo
1.2 - Que, al 31 de diciembre del 2021, se hayan realizado al menos dos actividades de capacitación o talleres para concientizar e informar en las comunidades indígenas sobre derechos de los Pueblos Indígenas desarrollados en los Convenios internacionales y con la participación conjunta de funcionarios y funcionarias judiciales, personas indígenas e instituciones con objetivos afines. SUGERENCIAS: Adicionar <i>“en la medida de que las circunstancias de la pandemia Covid-19 y los lineamientos del Ministerio de Salud, Corte Plena y el Consejo Superior lo permitan”</i> .
1.3 - Que, al 31 de diciembre del 2021, se haya convocado al menos dos sesiones de trabajo de la Subcomisión de Personas Privadas de Libertad. NO APLICA
1.4 - Que al 31 de diciembre de 2021, se haya realizado al menos dos actividades de sensibilización sobre los derechos de las poblaciones sexualmente diversas o al menos una actividad de información (panel, mesa redonda) sobre temas vinculados a los derechos de alguna de las poblaciones de la comunidad LGBT. NO APLICA
1.5 - Que al 31 de diciembre del 2021, se hayan realizado al menos 3 actividades de capacitación y dos de concientización sobre los derechos de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y la población LGBT. NO APLICA
1.6 - Que al 31 de diciembre de 2021, se gestione la construcción de un diagnóstico que determine el alcance de la información jurisprudencial relevante y de interés para la población privada de libertad, como garantía de su derecho al acceso a la justicia. NO APLICA
1.7 - Que al 31 de diciembre de 2021, se haya diseñado una estrategia de información y divulgación de la política institucional de acceso a la justicia de personas privadas de libertad y discapacidad social en conflicto con la ley.
1.8 - Que al 31 de diciembre del 2021, se hayan realizado al menos dos sesiones de trabajo para de revisar y validar las políticas, directrices y disposiciones institucionales, con los grupos en condiciones de vulnerabilidad para asegurar que sean realmente sean inclusivas. SUGERENCIAS: De acuerdo
2.10 - Que al 31 de diciembre del 2021, se haya avanzado en la construcción de la Política Institucional Indígena asociada a la Política Nacional Indígena mediante al menos tres acciones concertadas con la población indígena. SUGERENCIAS: De acuerdo
2.10 - Que al 31 de diciembre del 2021, se hayan divulgado realizado al menos siete acciones para divulgar los derechos de las personas indígenas y los avances institucionales en ese ámbito contenidos en el informe que debe presentarse anualmente ante el órgano dispuesto por la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica. SUGERENCIAS: Se sugiere bajar a 4
2.10 - Que al 31 de diciembre del 2021, se hayan efectuado al menos ocho diferentes acciones para divulgar la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica y la Ley de Protección del Derecho a la Nacionalidad de la Persona Indígena y Garantía de Integración de la Persona Indígena Transfronteriza. SUGERENCIAS: Se sugiere bajar a 4.
2.10 - Que al 31 de diciembre del 2021, se hayan establecido el menos once acciones para divulgar y ejecutar controles mínimos acerca del trato a las Personas en situación de discapacidad internas y externas, en todas las oficinas institucionales. NO APLICA

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

2.10 - Que al 31 de diciembre del 2021, se hayan realizado al menos dos acciones para divulgar el plan institucional de equiparación de oportunidades para poblaciones en condición de vulnerabilidad entre las organizaciones civiles, redes e instituciones públicas. NO APLICA
2.10 - Que al 31 de diciembre del 2021, se hayan realizado al menos seis acciones en donde se visibilicen estadísticamente los procesos judiciales en los que intervienen personas en situación de discapacidad y personas indígenas, para que se reflejen en el sistema SIGMA y se facilite la emisión de decisiones estratégicas institucionales por parte de los órganos competentes y en cumplimiento de la Circular 123 19 de Corte Plena. SUGERENCIAS: Cambiar la referencia a la Circular 123-19 por la actual que es la 188-19.
2.10 - Que al 31 de diciembre del 2021, se hayan realizado al menos tres acciones para la creación de mecanismos que garanticen la efectiva participación ciudadana de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. DE ACUERDO
2.2 - Que al 31 de diciembre del 2021, se haya elaborado un plan de comunicación para la promoción de acciones y productos informativos de la Unidad de Acceso a la Justicia, la Comisión de Acceso y Subcomisiones de Acceso a la Justicia. DE ACUERDO
2.3 - Que al 31 de diciembre de 2021, se haya realizado la divulgación de la investigación realizada sobre el Uso del Tiempo del Personal Judicial. NO APLICA
2.4 - Que al 31 de diciembre del año 2021, se haya diseñado una campaña nueva para promocionar la Política Institucional de Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes. NO APLICA
2.5 - Que al 31 de diciembre del 2021, se haya finalizado el Protocolo para el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores y se establezca una estrategia para darlo a conocer. NO APLICA
2.7 - Que al 31 de diciembre del 2021, se haya generado el establecimiento del Foro Nacional Permanente en materia Penal Juvenil. NO APLICA
2.8 - Que al 31 de diciembre del 2021, se hayan efectuado reuniones para la actualización de la Política de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, con la participación de las personas integrantes de la Comisión de Acceso a la Justicia, la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con discapacidad, la asesoría técnica de CONAPDIS y la personas con diferentes tipos de discapacidades. NO APLICA
2.9 - Que al 31 de diciembre del 2021, se hayan efectuado al menos dos diferentes acciones para divulgar e implementar el Capítulo Adicional de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, de la Ley 7.600. NO APLICA

Damaris Vargas y Angie Calderón informan que el PAO 2021 que consta en el sistema automatizado de la Dirección de Planificación no es el correcto, pues está desactualizado y hasta el mes de febrero se harán los ajustes respectivos para que contemple el contenido actualizado propuesto oportunamente por la Comisión de Acceso a la Justicia.

Se plantean sugerencias para valoración de la Comisión de Acceso a la Justicia.

SE ACUERDA: Se toma nota del informe de la Unidad de Acceso a la Justicia acerca de la situación del PAO 2021 de la Comisión de Acceso a la Justicia en proceso de ajustes. Se dispone a comunicar las propuestas a la Comisión de Acceso a la Justicia para que valoren realizar ajustes al mismo. Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Comisión de Acceso a la Justicia. -

Comentado [ACC1]: Ya esto se vio en la Comisión de Acceso del 26 de enero. Para cuando se revise el PAO en el Sistema, las acciones de esta Subcomisión deben quedar tal cual se detalla en este artículo del Acta.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

ARTICULO IV

La Auditoría Judicial emitió el Oficio N° 1516-84-AUD-UJ-2020 de 9 de diciembre de 2020 como respuesta a la consulta formulada por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, mediante Oficio DVV-S1-158-2020. En el oficio se indica literalmente:

*“N° 1516-84-AUD-UJ-2020
09 de diciembre de 2020*

Máster

Damaris Vargas Vásquez

Magistrada

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia

Estimada señora:

De conformidad con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, y el numeral 1.1.4 del Manual de Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público emitido por la Contraloría General de la República, nos permitimos rendir el presente informe de asesoría, relacionado con el oficio N° DVV-S1-0158-2020 de fecha 02 de noviembre de 2020.

Objeto de la solicitud.

En su consulta se solicita una asesoría sobre varias interrogantes relacionadas con el tema de comisiones y subcomisiones, las cuales serán abordadas en el mismo orden en las que fueron planteadas:

- 1. ¿Si es parte de las competencias de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas asumir la construcción de la Política Indígena del Poder Judicial; ¿o bien, apoyar con criterios técnicos en el proceso?*

Como punto de partida, es importante recordar lo indicado en el informe de asesoría N°952-AUD-48-UJ-2020 del 13 de agosto de 2020, referente a las competencias de las Subcomisiones y su relación con la Comisión a la que pertenecen.

La regulación vigente, establece que las Comisiones son asesores del jerarca en las diferentes materias y cuyo criterio no es vinculante, por lo que no guardan la categoría de tomadores de decisiones finales que reflejan la última voluntad de la institución. Por ello, los alcances de las funciones propias de las Subcomisiones son aún más limitadas, en relación con las Comisiones a la que pertenecen, en virtud de que éstas se constituyen en un importante apoyo especializado a su labor, pero siempre bajo su coordinación, de modo que tampoco podrían atribuirse la determinación última que se pueda adoptar sobre un tema específico, situación que explica el por qué sus productos no tienen fuerza vinculante, sino que son meramente consultivos.

Para los efectos de la consulta, tanto la Comisión de Acceso a la Justicia como la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, se encuentran delimitadas al tenor de lo indicado. Es posible que entre ambas realicen una labor coordinada para la construcción de la Propuesta de la Política Indígena del Poder Judicial siguiendo el “Modelo de Gestión de Políticas Institucionales” aprobado por Corte Plena en la sesión 02-2020 del 13 de enero de 2020, siempre y cuando la Subcomisión se encuentre legitimada por un acto de la Comisión que así la faculte, toda vez, que con base en el principio de legalidad, este tema le compete a la Comisión para ponerlo en conocimiento de la Corte Plena y no podría delegar dicha responsabilidad, de manera que si no se hace de esta forma, se estará violentando este principio, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa por realizar actos o prácticas contrarias a las normas que integran el ordenamiento jurídico.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

2. Si ejercer la función de “contraparte” en los términos expuestos en los criterios de referencia adjuntos, remitidos por la OCRI, en proyectos de cooperación internacional con fondos no reembolsables, ¿es parte de las funciones de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas?

Como se indicó en el oficio N° 952-AUD-48-UJ-2020, las funciones de las Subcomisiones, no se encuentran establecidas en el Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial (vigente), dejando por fuera la regulación de esta importante labor que realizan estos órganos y sus competencias.

Cabe señalar que, actualmente, la propuesta de reforma al Reglamento General de Comisiones se discute en el seno de la Corte Plena, por ser un tema de interés institucional y de alto impacto en el desarrollo de la gestión realizada por esos órganos como auxiliares de las Comisiones.

Con lo cual, esta Auditoría no podría emitir un criterio sobre la participación o no de la Subcomisión de Pueblos Indígenas, como contraparte en el proyecto de elaboración de la Política de Pueblos indígenas en la presente consulta, ante la carencia de una normativa que regule esta materia.

Lo anterior, por cuanto podría tener roces con la independencia funcional a la hora de ejecutar las labores propias de control y fiscalización establecidas por el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo señala el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, corresponde a la Administración Activa las actuaciones y decisiones en los procesos directivos u operativos que correspondan, imposibilitando a este órgano de control a sustituir dichas obligaciones.

Bajo esa perspectiva, la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-EC-0463 del 01 de julio de 2016, señaló:

La Contraloría General en reiterados pronunciamientos, se ha referido a la diferencia entre las funciones de administración activa y de la auditoría interna, señalando que: “... **a la administración activa le corresponde tomar las riendas de la organización, llevar a cabo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar, básicamente) y asumir las consecuencias por sus acciones u omisiones derivadas de administrar;** mientras que a la auditoría interna le corresponde fiscalizar que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecute conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas”. **Teniendo claro entonces que la administración activa es quien decide y ejecuta sus propias decisiones,** es importante también considerar que dependiendo de la naturaleza de la función, la Administración Pública cuenta con órganos fiscalizadores y asesores, quienes desarrollan su labor dirigida hacia las actuaciones de la Administración, como viene a ser el caso de las auditorías internas, a quienes precisamente por la índole de sus labores, se les prohíbe ejercer funciones que son propias de la administración activa, prohibición que tiene su respaldo legal en el artículo 34, inciso a) de la Ley N° 8292. **Esta norma encuentra su sustento en la necesidad de desligar a las unidades de auditoría interna del examen previo de las operaciones que realiza la institución, y tienen como objetivo fundamental el propiciar una mayor independencia, al no convertirla en juez y parte de las actividades de la Administración, todo en aras de preservar la imparcialidad y objetividad que debe privar en la fiscalización que sobre los fondos públicos realiza esa unidad,** cuyos principios están previstos en los artículos 21 y 25 de la Ley N° 8292, a saber: “Artículo 21.-Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones...” y “Artículo 25.-Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa” (El subrayado no es del original).

A mayor abundamiento, la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-394-2006 del 6 de octubre de 2006, explicó:

Los incisos a) y b) del artículo 34 prohíben que los funcionarios de auditoría interna ejerzan funciones de administración activa. Sea que participen en la toma de decisiones, en su ejecución, en los procesos directivos u operativos de la Administración. Dichas disposiciones tienden, repetimos, a mantener la independencia funcional y no puede considerarse

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

que lesionen los derechos de los funcionarios. La organización administrativa responde a criterios de competencia. Los cargos de auditoría interna están determinados al ejercicio de la auditoría interna, no de funciones de la Administración activa. Por consiguiente, el funcionario que es nombrado en un puesto de auditoría interna carece de facultades legales para ejercer funciones de administración activa (...). (El subrayado no es del original).

3. O bien, ¿si la función de “contraparte” es competencia de la Unidad de Acceso a la Justicia, la Comisión de Acceso a la Justicia, ¿el Despacho de la Presidencia o la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia?

Ante esta interrogante, se reitera lo indicado en puntos anteriores y en el oficio N°952-AUD-48-UJ-2020, del 13 de agosto de 2020, que en lo conducente se consideró:

(...)

“Es de destacar que el ámbito de acción de la Comisión de cita, se delimita a constituirse en órgano asesor del jerarca para las diferentes materias, tal como señala el artículo 19 del Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial vigente, por lo que no guardan la categoría de tomadores de decisiones finales que reflejan la última voluntad de la institución, por ello, los alcances de las funciones propias de las Subcomisiones, son aún más limitadas, en relación con las Comisiones a la que pertenecen, en virtud de que éstas se constituyen en un importante apoyo especializado a su labor, pero siempre bajo su coordinación y con los límites de acción expuestos líneas atrás, de modo que tampoco podrían atribuirse la determinación última que se pueda adoptar sobre un tema específico, situación que explica el por qué sus productos no tienen fuerza vinculante, sino que son meramente consultivos.”

Además, se indica en el citado oficio sobre los temas en donde se requiere representación con potestades para la toma de decisiones:

(...)

“Ante ese panorama, las personas que integren estas organizaciones, a pesar de que deben poseer las competencias necesarias para la toma de decisiones- haciendo la salvedad- dentro de un limitado ámbito de acción preestablecido, es un riesgo para la Administración que su conformación no responda a tal necesidad específica. Precisamente por esta característica, es que los temas de trascendencia vertebral del Poder Judicial no pueden ser endosados para ser tratados a nivel de Comisiones o Subcomisiones, dado que para ello se requiere de representación integral de la institución y por tanto una figura con influencia determinante en la toma de decisiones. Por tanto, con toda claridad se concluye que los temas de la Administración que tengan especial trascendencia a lo externo de la institución, sea nacional o internacional, requiere la representación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con toda su investidura e incidencia en la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece en toda su amplitud, que la representación jerárquica de la Institución es una atribución que recae sobre dicha figura y no podría ser reemplazada nunca por ninguna Comisión o Subcomisión, las cuales como se desarrolló líneas atrás, tienen sus funciones muy delimitadas.”

No obstante, el tema debe ser valorado por la Administración Activa, por la complejidad de las funciones, el tiempo a requerir en su gestión y el posible impacto en las decisiones que se tomen sobre la elaboración de la Política de Pueblos indígenas y los productos accesorios generados de este proyecto.

De esta forma, se rinde la presente asesoría con el fin de que se considere como un elemento más de apoyo, para la toma de decisiones que más convengan a los intereses institucionales.

Atentamente,

Roberth García González
Auditor Judicial

c: Archivo. -

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del informe de la Auditoría Judicial a efecto de implementarlo en la toma de decisiones desde la Subcomisiones conforme a su limitado ámbito de acción y cuando corresponda, dar intervención a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y a la Comisión de Acceso a la Justicia. Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Comisión de Acceso a la Justicia y Auditoría Judicial. -

ARTICULO V

Se informa que en relación con la construcción de la Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial, se remitió a Corte Plena para su aprobación la propuesta de inicio del Proyecto, el cual fue coordinado con la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia por medio del Despacho de la Presidencia, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la Comisión de Acceso a la Justicia, la Unidad de Acceso a la Justicia, la Dirección de Planificación y la señora Samantha Colli experta designada por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para apoyar en ese proceso. La propuesta señala literalmente:

La propuesta se planteó en el Oficio N° DVV-S1-175-2020 de 3 de diciembre de 2020, adjuntándose el Acta Constitutiva del Proyecto, donde se indica:

“Tengo el honor de dirigirme a usted con el objetivo de solicitarle valorar la posibilidad de someter a análisis y decisión de Corte Plena la aprobación del Proyecto de Construcción de la Política para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial.

La propuesta se plantea en cumplimiento de lo dispuesto en el “Modelo de Gestión de Políticas Institucionales”¹, aprobado por Corte Plena, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el artículo 12 de la Ley N° 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica y el Eje 19 de la Circular 188-19 denominada “20 Ejes de Acción”, aprobada por Corte Plena, en sesiones N° 20-19 y N° 42-19, artículos XIX y VII, celebradas el 27 de mayo y 7 de octubre de 2019, con ocasión del encuentro realizado para el diálogo intercultural entre representantes del Poder Judicial, demás representantes del Estado y Personas Indígenas Bribri de Salitre y Térraba, en cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015.

El proyecto está alineado al Plan Estratégico del Poder Judicial 2019/2024, concretamente su misión de “Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país”. Además, el Eje Transversal “Acceso a la Justicia” y los 5 temas estratégicos Resolución oportuna de conflictos, Optimización e innovación de los servicios judiciales, Gestión del Personal, Planificación Institucional y en especial, el de “Confianza y probidad en la justicia”.

La Política es una herramienta para impulsar la implementación de la normativa internacional de carácter supraconstitucional referida a los derechos humanos de los pueblos indígenas en una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural, conforme al mandato primero de la Constitución Política. Constituye la materialización del conjunto de acciones y compromisos asumidos por el estado costarricense a nivel nacional e internacional, en favor del reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas a que

1 Ver circular de la Secretaría de la Corte N° 22-2020 del 13 de febrero del 2020. Retrieved: 29/5/2020. From: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6700>

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

se respeten sus instituciones, formas de vida, fortalecer sus identidades, en conjunción con las instituciones nacionales en el marco del artículo 1 de la Constitución Política

Cabe destacar que el Poder Judicial tiene una política indígena no estructurada, reflejada en varias circulares que pueden verse desde el siguiente enlace:

<https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos-indigenas>

A continuación, se exponen las razones que sustentan esta solicitud, en concordancia con los requisitos establecidos en el modelo de gestión aprobado por Corte Plena².

I- La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es una política que genera impacto social e institucional.

La Corte Plena en sesión N° 02-2020 celebrada el 13 de enero de 2020, artículo XXXII, aprobó el modelo de gestión de las políticas institucionales³ que define los alcances de una política pública como "Curso o línea de acción definido para orientar o alcanzar un fin, que se expresa en directrices, lineamientos, objetivos estratégicos y acciones sobre un tema y la atención o transformación de un problema de interés público. Explicitan la voluntad política traducida en decisiones y apoyo en recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros y se sustenta en los mandatos, acuerdos o compromisos nacionales e internacionales." (MIDEPLAN 2016), así mismo el Modelo de formulación de política pública del Poder Judicial define a la "Política Institucional de impacto social y/o Institucional"⁴ como "una guía

2 A partir de la definición de política institucional mencionada supra, la instancia judicial proponente de la elaboración de una nueva política institucional debe analizar los siguientes criterios:

- a. ¿El tema o problema a atender o resolver es de interés institucional?
- b. ¿El tema o problema a atender o resolver es de índole social (orientado a la resolución de un problema que involucra a la sociedad y/o personas usuarias)?
- c. ¿El tema o problema a atender o resolver tiene incidencia directa, y su atención o transformación genera valor, en las personas usuarias externas, sociedad y/o país?
- d. ¿El tema o problema a atender o resolver responde a los mandatos de ley, acuerdos o compromisos nacionales e internacionales adquiridos por el Poder Judicial?
- e. ¿La atención o resolución del tema o problema se encuentra acorde al plan estratégico institucional?

3.2.1.2. La instancia judicial que propone la elaboración de la nueva política institucional deberá remitir la solicitud formal a la Corte Plena, indicando de manera general el tema o problema a resolver, así como la manera en que se considera que cumple con la definición de política institucional, utilizando como referencia los criterios descritos supra.

3 <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6700>

4 Según se define en el "Modelo de formulación de política pública del Poder Judicial"

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

orientadora que se expresa en los objetivos, las líneas de acción y los resultados esperados sobre un tema y la atención o transformación de un problema de interés institucional y/o social; que se sustenta en los mandatos, acuerdos o compromisos nacionales e internacionales del Poder Judicial". Se caracteriza por definir políticas de tipo general, transversal, asociado al plan estratégico institucional y con incidencia sobre los objetivos de desarrollo sostenible.

Contar con la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas responde a los compromisos de nuestro país contenidos en la normativa internacional referida a los derechos de las personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016; la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017, la Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas; así como los lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas; además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico.

Como parte de la materialización de estos compromisos, la Corte Plena en sesión N° 20-19 celebrada el 27 de mayo de 2019, artículo XIX, dispuso aprobar los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, que deberán ser desarrollados por las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, Dirección Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial y el Sector Jurisdiccional, con ocasión del encuentro realizado entre representantes del Estado y Personas Indígenas Bribri de Salitre y Terraba, en cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica, mediante la Circular 188-2019, "Modificación a la Circular N° 123-2019 Sobre los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica." que establece:

"19. Diseñar una Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial conforme a los lineamientos de MIDEPLAN que sea construida y consultada con las personas indígenas, así como un Plan de Acción de acuerdo con la metodología de la Dirección de Planificación, que contribuya con su ejecución, en seguimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica."

Una Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas tendrá un impacto en un doble sentido: por un lado, hará realidad un antiguo débito con la población indígena costarricense, integrando y visibilizando sus intereses y cosmovisión en la administración de justicia y, por otro lado, fortalecerá la democracia, de acuerdo con el eje 19 de la Circular 188 anteriormente citado.

Conforme lo indicado, y siguiendo la guía del modelo de gestión de política institucional aprobada, el tema o problema a atender es de interés institucional pues busca generar acciones para responder a una demanda de un grupo vulnerabilizado, población con la cual el Poder Judicial tiene un compromiso mediante el reconocimiento de las Cien Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables y los instrumentos internacionales, y es de impacto social y organizacional, al tener como resultado, generar relaciones de convivencia eficaz mediante las actuaciones judiciales con tomando en cuenta la realidad de los pueblos indígenas.

II.- La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es un instrumento con incidencia directa que genera valor a la institución, las personas usuarias y a la sociedad costarricense

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

La Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia, 2014 – 2025⁵, aspira a fortalecer la Política país de Costa Rica en una sociedad respetuosa de los derechos de las personas, inclusiva, con verdadera toma de conciencia sobre la diversidad sociocultural y étnica. Uno de sus propósitos es propiciar condiciones para reconocer los derechos en el ámbito normativo, pero también que exista en la práctica la implementación de acciones afirmativas para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas, afrodescendientes, poblaciones de migrantes y los refugiados.

Para lograr estos objetivos, el Poder Judicial debe generar acciones institucionales y consistentes con las obligaciones con los derechos humanos del país, que respondan de manera adecuada y con enfoques de acuerdo con las particularidades, características y el contexto histórico de cada una de estas poblaciones.

Muchos de los hallazgos⁶ que se reflejaron en Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia; vinculan directamente el quehacer del Poder Judicial y exige acciones inmediatas. Estas acciones se enfocarán mediando un criterio experto dadas las barreras de idioma y culturales que inciden en el diálogo intercultural.

La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, se perfila como un proyecto de cocreación, integral y orientador; mediante el mecanismo de consulta a los Pueblos Indígenas y con la intervención de personas expertas de dentro y fuera de la institución, cuya proyección de valor tiene un alcance nacional e incidencia directa a nivel social y dentro del ámbito del Poder Judicial. A través de esta iniciativa, se pretende la armonización de la interpretación de la legislación nacional e internacional, en consonancia con el conjunto de lineamientos desarrollados por la Corte Plena y el Consejo Superior para la resolución de los conflictos de manera efectiva.

Asimismo, la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, se proyecta dentro de los compromisos establecidos desde el derecho internacional de los derechos humanos, para lograr un instrumento que gire lineamientos generales, (respetando las competencias legales de cada ámbito que integra el Poder Judicial, con absoluto respeto a la independencia judicial y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial⁷), pero que garantice y proteja los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas costarricenses, mediante la adecuación institucional y la generación de las condiciones con la perspectiva multiétnica y pluricultural reconocida en la Constitución Política,

La exigencia de implementación de acciones específicas que permitan el reconocimiento y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, con respeto a su cosmovisión, resulta un beneficio indudable que genera un valor para la institución, la población civil y usuaria. En este sentido, el tema a resolver es de índole social e involucra a la sociedad civil y en particular, a los Pueblos Indígenas.

5

[file:///C:/Users/mbenavidesv/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/politica%20nacional%20para%20una%20sociedad%20libre%20de%20racismo%20ltima%20versin%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mbenavidesv/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/politica%20nacional%20para%20una%20sociedad%20libre%20de%20racismo%20ltima%20versin%20(1).pdf)

6 Ver Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia, 2014-2025 pág 14

[file:///C:/Users/mbenavidesv/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/politica%20nacional%20para%20una%20sociedad%20libre%20de%20racismo%20ltima%20versin%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mbenavidesv/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/politica%20nacional%20para%20una%20sociedad%20libre%20de%20racismo%20ltima%20versin%20(1).pdf)

7 https://www.unodc.org/documents/ij/training/19-03891_S_ebook.pdf

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

III.- La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es una respuesta a compromisos internacionales mandatos de ley, directrices y acuerdos internos del Poder Judicial en materia de los derechos de los pueblos indígenas.

Al ser el Poder Judicial parte del Estado de Derecho, debe atender la normativa - aprobada y suscrita- y en este caso de los Pueblos Indígenas. Entre ellas citamos:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Convenio N°111 de la OIT sobre discriminación en materia de empleo y ocupación
- Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza
- Protocolo para instituir la comisión de conciliación y buenos oficios facultada para resolver las controversias que daría lugar a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación para las personas con discapacidad. Ley 7948 de Costa Rica
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de la ONU para establecer la Corte Penal Internacional)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Ad.AG-ONU 10-12-1948).
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales
- Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra
- Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).
- Resoluciones sobre las dos Décadas Internacionales de los Pueblos Indígenas del Mundo 1995-2004 y 2005- 2014
- Proclamación Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 1973-1982
- Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra 1978
- Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra 1983
- Proclamación Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 1983-1992

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

- *Proclamación Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 1994-2003.*
- *Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena y Declaración y Programa de Acción de Viena para la Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia. 1993.*
- *III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia: Declaración y Programa de Acción (Conferencia de Durban), 2001.*
- *Conferencia de Examen de Durban. Documento Final. Ginebra. 2009.*
- *Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes*
- *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*
- *Convención de la Diversidad Biológica (reafirma derechos indígenas fundamentales de carácter individual y colectivo que deben ser observados y respetados por todos los países que los hayan aceptado) Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).*
- *Resoluciones sobre las dos Décadas Internacionales de los Pueblos Indígenas del Mundo*
- *Recomendaciones Generales del CERD: N° 28 (2002, seguimiento de Durban); N°31 (2005, prevención del racismo en la administración de justicia y funcionamiento la justicia penal); N°33 (2009, insistencia seguimiento y aplicación compromisos de Estado, resultantes de Durban); N°34 (2011, clarificación de derechos)*
- *Observación general N° 20 La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*
- *Recomendación general N° 32: Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*
- *Recomendaciones puntuales hechas al Estado de Costa Rica por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)*
- *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017*
- *Constitución Política, entre otros lineamientos⁸*
- *Ley Indígena*
- *Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, entre otras*
- *Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas*

Por su parte, el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial de Costa Rica 2019-2024, como instrumento de planificación que guía la articulación y el trabajo en equipo del accionar judicial, visualiza la misión institucional de:

“Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país.”

Y a su vez se establece como visión:

“Ser un Poder Judicial que garantice al país, pleno acceso a la justicia, que resuelva los conflictos de manera pacífica, eficaz, eficiente, transparente y en apego a la ley, con personas servidoras comprometidas con su misión y valores, consciente de su papel en el desarrollo de la sociedad.”

Del mismo modo, forma parte de los ejes transversales el Acceso a la Justicia, que lo define como:

8 Ver Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos N° 11: Pueblos Indígenas y Tribales

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

“Velar por la incorporación en forma transversal, de la perspectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad (Población con discapacidad, adulta mayor, privada de libertad, migrante y refugiada, sexualmente diversa, indígena, afrodescendiente, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, niños, niñas y adolescentes y personas en conflicto con la ley Penal Juvenil) en todo el quehacer institucional, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes actores judiciales, para mejorar las condiciones de acceso a la justicia.”

Y del Eje Género definido como:

“Garantizar la prestación del servicio de acuerdo con las necesidades y demandas de mujeres y hombres, que tomen en cuenta sus características específicas y eliminen todas aquellas prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorio por razones de género o de cualquier otra naturaleza; igualmente, garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre mujeres y hombres que laboran en el Poder Judicial.”

Por lo que, como puede verse, la visión del Poder Judicial es el pleno acceso a la justicia, por lo que la creación de la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas es indispensable en esta aspiración, a través de un proceso de cocreación con las personas indígenas que nos permita evidenciar sus aspiraciones.

IV.- La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, una propuesta en cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales 2019-2024⁹

La misión institucional dentro del mapa estratégico consiste en: “Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país”. Para atender esta misión, el Poder Judicial se sustenta en la visión de: “Ser un Poder Judicial que garantice al país, pleno acceso a la justicia, que resuelva los conflictos de manera pacífica, eficaz, eficiente, transparente y en apego a la ley, con personas servidoras comprometidas con su misión y valores, consciente de su papel en el desarrollo de la sociedad”.

Para el logro de esta estrategia institucional, se cuentan con diferentes objetivos, entre los que se citan por su vinculación con esta propuesta:

1. Tema estratégico 1: Resolución oportuna de conflictos. Su objetivo consiste en “Resolver conflictos de forma imparcial, celeridad y eficaz, para contribuir con la democracia y la paz social”. Entre las acciones estratégicas señala: “Abordaje integral a la criminalidad: Definir e implementar una política de persecución penal y abordaje de la criminalidad, acorde a las realidades sociales y la criminalidad del país”.

2. Tema estratégico 2: Confianza y probidad en la justicia. Su objetivo es: “Fortalecer la confianza de la sociedad con probidad en el servicio de justicia, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible del país”. Las acciones estratégicas son:

- Transparencia y rendición de cuentas: Desarrollar procesos de rendición de cuentas y transparencia institucional, que permitan el derecho de acceso y la comprensión de la información pública, sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por las leyes, haciendo uso de soluciones tecnológicas novedosas.*

- Probidad y anticorrupción: Diseñar estrategias que permitan la prevención y abordaje de los delitos de probidad y corrupción en la gestión judicial.*

⁹ <http://intranet/planificacion/index.php/planificacionestrategica/plan-estrategico-institucional>

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

- *Colaboración interna y externa: Optimizar y desarrollar procesos estandarizados para la gestión técnica y administrativa que involucren a distintos actores sociales en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, proyectos, planes y otras acciones del Poder Judicial, mediante alianzas, la cocreación y las redes de trabajo y apoyo, con el fin de mejorar la calidad del servicio público que se brinda.*

- *Comunicación y proyección institucional: Proyectar la imagen del Poder Judicial mediante la divulgación del quehacer institucional, en la comunidad nacional e internacional.*

- *Participación ciudadana: Desarrollar estrategias de participación ciudadana responsables, activas y sostenibles, que contribuya en la toma de decisiones del Poder Judicial y mejoramiento del servicio público.*

Sobre la relación de Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas con las metas estratégicas del PEI, se sugiere una nueva meta estratégica especializada que implique el desarrollo de estrategias que incluya Acceso a la Justicia a fin de que pueda comprender las Políticas de Acceso a la Justicia e incorporar los principales objetivos de creación de esta Política en la que el diálogo intercultural y la construcción de confianza intercultural es indispensable para el éxito.

La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas está alineada al cumplimiento de los principios axiológicos, éticos-legales y estratégicos Institucionales 2019-2024 del Poder Judicial, la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, así como los acuerdos de Corte Plena tales como la Circular 188-2019, que establece en su eje segundo:

“2. Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales vinculadas con la población indígena, establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 (ejes transversales acceso a la justicia y justicia abierta, entre otros); el efecto posible de tales riesgos, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos a fin de continuar con la adopción de las medidas necesarias para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. Además, establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales en los que sean parte pueblos indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre.”

La Política Institucional para el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas que se propone está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en especial el 5 Igualdad de género, el 10 Reducción de las desigualdades, 16 Paz, Justicia e Instituciones sólidas, el 17 Alianzas para lograr los objetivos, entre otros.

Esta gestión cuenta con el visto bueno del Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia -ente rector del acceso a la justicia- y de la Unidad de Acceso a la Justicia que coadyuva como órgano ejecutor.

De existir posibilidades en la agenda de Corte Plena, se solicita considerar la posibilidad de que se permita a la señora Samantha Colli, experta designada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, hacer una breve inducción en relación con el apoyo que está dando al proceso de construcción de esta Política.”

SE ACUERDA: Se toma nota del informe. Estar a la espera del comunicado de Corte Plena sobre el acuerdo tomado.

Comentado [ACC2]: Es para dar seguimiento. No corresponde confección de oficio.

ARTÍCULO VI

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

El 6 de enero de 2021 se envió a la Secretaría General de la Corte con copia a la Comisión de Acceso a la Justicia y a la Auditoría Judicial el Informe de Gestión del IV Trimestre de 2021, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia.

San José, 06 de enero de 2021

Oficio N° DVV-SI-01-2020

Señora

Licda. Silvia Navarro Romanini

Secretaría General

Corte Suprema de Justicia

Asunto: Informe de Gestión del IV Trimestre de 2020 de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

Estimada Señora:

Reciba un atento saludo. En mi condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas remito para su conocimiento el Informe de Gestión del IV Trimestre del año 2020, a fin de que por su digno medio lo traslade a las magistradas y los magistrados integrantes de Corte Plena. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 21 del Reglamento de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia, que literalmente dispone:

“Artículo 21”. - Todas las Comisiones deberán presentar a la Corte Plena un informe trimestral de sus actividades, sin perjuicio de los que la propia Corte les pida. Las Especiales lo harán, además, al concluir sus encargos o el plazo para concluirlos. El mismo deber de información trimestral, pesará sobre los Magistrados, funcionarios o personas que representen a la Corte en Comisiones Interinstitucionales. La omisión en informar será sancionada disciplinariamente y, además, en caso de reincidencia causará la separación del responsable o responsables de la respectiva omisión...”

El contenido del informe es el siguiente:

Informe de Gestión IV Trimestre de 2020
Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

I. Antecedentes

En sesión de Corte Plena N° 08-2009 de nueve de marzo de 2009, Artículo XXIV se tomó nota del Informe de Labores que presentó la entonces denominada Comisión de Accesibilidad sobre la labor desarrollada por las Subcomisiones creadas para atender las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Se solicitó la conformación de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con el objetivo de materializar el derecho constitucional del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, establecido en el artículo 41 de la Constitución Política y el artículo 8 del

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Convenio de la OIT 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, el 27 de junio de 1989 (ver votos de la Sala Constitucional N° 3003-1992 y 1867-1995).

En sesión de Corte Plena N° 19-12 de 28 de mayo de 2012 la Comisión de Accesibilidad se transformó en Comisión de Acceso a la Justicia como ente rector del acceso a la justicia en el Poder Judicial. La temática Indígena ha estado a cargo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, la cual se ha mantenido activa hasta la fecha.

II. Coordinación de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

En sesión de Corte Plena N° 57-18 celebrada el 17 de diciembre de 2018, Artículo V, se designó a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez como coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas Indígenas. Se comunica lo anterior con ocasión del informe y de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia al haber transcurrido el plazo de 2 años para lo que a bien tengan disponer las magistradas y los magistrados integrantes de Corte Plena.

III. Integrantes de la Subcomisión

Las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas son las siguientes:

<i>Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador Comisión de Acceso a la Justicia</i>
<i>Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas e integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia</i>
<i>Magistrado Paul Rueda Leal, Integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia en representación de la Sala Constitucional</i>
<i>Magistrado Gerardo Rubén Alfaro, Integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia en representación de la Sala Tercera</i>
<i>Unidad de Acceso a la Justicia: Sra. Melissa Benavides Víquez y Sra. Angie Calderón Chaves</i>
<i>Consejo Superior: Sra. Sandra Pizarro Gutiérrez</i>
<i>Dirección Nacional de Justicia Restaurativa: Magistrado Gerardo Rubén Alfaro y Sra. Jovanna Calderón Altamirano</i>
<i>Ministerio Público: Sra. Tattiana García Chaves</i>

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

<i>Defensa Pública: Dr. Juan Carlos Pérez Murillo, Sra. Ligia Jeannette Jiménez Zamora y Sr. Mauricio Pereira Quirós</i>
<i>Organismo de Investigación Judicial: Sr. Pedro Arce González y Sra. Yorleny Ferreto</i>
<i>Dirección Ejecutiva: Sr. Wilbert Kidd Alvarado</i>
<i>Dirección de Planificación: Sr. Dixon Li Morales</i>
<i>Dirección de Gestión Humana: Sra. Roxana Arrieta Meléndez y Sra. Cheryl Bolaños Madrigal</i>
<i>Dirección de Tecnología de la Información: Sra. Vivian Rímola Soto</i>
<i>Dirección de la Escuela Judicial: Sra. Rebeca Guardia Morales, Sr. Gustavo Céspedes González y Sra. Flor Arroyo Morera</i>
<i>Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional: Sr. Cristian Alberto Martínez Hernández</i>
<i>Contraloría de Servicios: Sr. Erick Alfaro Romero y Sr. Carlos Romero Rivera</i>
<i>Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional: Sra. Stephannie Phillips Asch</i>
<i>Departamento de Psicología y Trabajo Social: Sra. Vanessa Villalobos Montero</i>
<i>Oficina de Control Interno: Sr. Hugo Hernández y Sra. Indira Alfaro</i>
<i>Centro Electrónico de Información Jurisprudencial: Sra. Patricia Bonilla Rodríguez</i>
<i>Judicatura: Sr. Jean Carlo Monge Madrigal y Sra. Yolanda Alvarado Vargas.</i>
<i>Defensoría de los Habitantes de la República: Sra. Marjorie Herrera</i>

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Universidad de Costa Rica: Sr. Marcos Guevara Berger y Sr. Ali García
Viceministerio de Diálogo Ciudadano: Sr. Geyner Blanco Acosta
Ministerio de Justicia, DINARAC: Sra. Kathy Piedra Corella
Instituto Nacional de la Mujer: Sra. Ilse Valeria Varas Rojas

Además, la Auditoría Judicial participa como asesora -no gestora- a solicitud de la Comisión, en atención a la trascendencia institucional, nacional e internacional de la temática indígena, ante la necesidad de manifestar criterios oportunos.

IV. Periodicidad de las sesiones de la Subcomisión

Las sesiones se realizaron de manera mensual en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia. La modalidad fue virtual utilizando la herramienta Teams.

La convocatoria la realizó la Magistrada Coordinadora con por lo menos 2 días de anticipación a la fecha programada para las sesiones, incluyendo la agenda que incorpora el acta de la sesión anterior para su lectura y aprobación, la lectura de correspondencia del período, asuntos previstos y propuestas de las personas integrantes.

Las sesiones fueron grabadas por medio del sistema Teams con autorización de las y los integrantes; y de éstas se levantaron las actas respectivas.

V. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Subcomisión

Las actas de las sesiones ordinarias realizadas en el IV Trimestre de 2020 fueron comunicadas y aprobadas oportunamente por las y los integrantes, y firmadas por la Magistrada Coordinadora de la Comisión en cumplimiento del Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia. Se trata de las siguientes actas:

Acta N° 10-2020 de 7 de octubre de 2020  ACTA 10-2020 SUBCOMISION ACCE'	Acta N° 11-2020 de 7 de octubre de 2020  ACTA 11-2020 SUBCOMISION ACCE'
---	---

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Acta N° 12-2020 de 20 de octubre de 2020 (sesión extraordinaria)  ACTA 12-2020 SUBCOMISION ACCE:	Acta N° 13-2020 de 6 de noviembre de 2020  ACTA 13-2020 SUBCOMISION ACCE:
--	---

VI. Atención y seguimiento de las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado

La atención y seguimiento de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado corresponde a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los informes emitidos por la Auditoría Judicial con ocasión de las consultas formuladas por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez en la condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas mediante Oficios 952-48-AUD-UJ-2020 y 1516-84-AUD-2020, por su investidura al ser un tema de trascendencia nacional e internacional. En el Oficio 952-48-AUD-UJ-2020 la Auditoría Judicial indicó:

“Precisamente por esta característica, es que los temas de trascendencia vertebral del Poder Judicial no pueden ser endosados para ser tratados a nivel de Comisiones o Subcomisiones, dado que para ello se requiere de representación integral de la institución y por tanto una figura con influencia determinante en la toma de decisiones. Por tanto, con toda claridad se concluye que los temas de la Administración que tengan especial trascendencia a lo externo de la institución, sea nacional o internacional, requiere la representación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con toda su investidura e incidencia en la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece en toda su amplitud, que la representación jerárquica de la Institución es una atribución que recae sobre dicha figura y no podría ser reemplazada nunca por ninguna Comisión o Subcomisión, las cuales como se desarrolló líneas atrás, tienen sus funciones muy delimitadas.”

Se ha colaborado en el seguimiento de las Medidas Cautelares a solicitud de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, conforme al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 43-19 de 14 de mayo de 2019, artículo XXXIII, en el que dispuso: “Acoger la gestión presentada por el máster Róger Mata Brenes, Director del Despacho de la Presidencia, en consecuencia: Autorizar la participación de la máster Damaris Vargas Vásquez, Jueza del Tribunal Agrario, en las reuniones y actividades necesarias para la atención de la problemática en las zonas de Térraba y Salitre, lo anterior en virtud por considerarse necesario que este Poder Judicial funja un papel preponderante y activo en la protección y defensa de los derechos de las personas indígenas. El Despacho de la Presidencia y la Dirección de Gestión Humana, tomarán nota para lo que corresponda. Se declara acuerdo firme.”; y lo señalado por Corte Plena en sesión 04-20 de 27 de enero de 2020, Artículo XI, donde se indicó: “Tener por hecha la exposición de la señora Directora de Tecnología de la Información sobre el informe rendido referente al cumplimiento de las medidas cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica, el cual se acoge en los términos señalados con las observaciones realizadas por la magistrada Vargas.”

De la gestión realizada se han presentado informes periódicos a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. En el cuarto trimestre de 2020 y con ocasión de ese seguimiento se participó en las sesiones de trabajo convocadas

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

por la Cancillería para el inicio de una Mesa de Diálogo entre las y los representantes del Estado y las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 con la mediación de la Relatoría de Derechos Indígenas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La primera sesión de la Mesa de Diálogo se ejecutó el viernes 11 de diciembre de 2020 desde la sede de la Cancillería.

Finalmente, debe señalarse que el Informe de Logros 2020 solicitado por el Despacho de la Presidencia fue presentado oportunamente, de la misma forma que se enviaron puntualmente los informes solicitados por la Comisión de Acceso a la Justicia y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Dejo así rendido el Informe de Gestión del IV Trimestre del año 2020 con la evidencia respectiva y quedo a disposición de la información adicional que eventualmente soliciten las magistradas y los magistrados integrantes de Corte Plena o la decisión que se tome al haberse vencido el plazo de 2 años en la Coordinación de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en los términos dispuestos por el artículo 10 del Reglamento General de Comisiones de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,

Magistrada Damaris Vargas Vásquez
Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Sala Primera
Corte Suprema de Justicia

Copias:

Archivo
Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Comisión de Acceso a la Justicia
Magistrado Paul Rueda Leal, Comisión de Acceso a la Justicia
Magistrada Gerardo Rubén Alfaro, Comisión de Acceso a la Justicia
Dirección de Planificación
Dirección Jurídica
Auditoría Judicial
Integrantes de la Subcomisión

SE ACUERDA: Se toma nota.

ARTÍCULO VII

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión N° 13-2020 de 6 de noviembre de 2020, dispuso: **“SE ACUERDA:** Se toma nota del comunicado enviado por la Unidad de Acceso a la Justicia que contiene el informe DP-541-2020 del Despacho de la Presidencia donde se solicita la remisión del Informe de Labores 2020; así como de la solicitud hecha a la Escuela Judicial y a las Unidades Capacitación para que remitan información sobre las actividades de capacitación desarrolladas durante 2020 de Derecho Indígena, las personas capacitadas, las oficinas y puestos que ostentan, entre otros datos a los que hace alusión la Circular 188-19 de Corte Plena.”

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

El Informe de Labores 2020 se remitió a la Comisión de Acceso a la Justicia y al Despacho de la Presidencia mediante comunicado electrónico del 14 de diciembre pasado:



Informe de Labores
2020 Subcomisión d

SE ACUERDA: Se toma nota.

ARTÍCULO VIII

El 6 de enero de 2021 la Secretaría General de la Corte comunicó el Oficio N° 21-2021 de 4 de enero de 2021 donde consta el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 116-2020 celebrada el 3 de diciembre de 2020, Artículo L, que literalmente dice:

ARTÍCULO L

Documento N° 1606-15 / 13519-20.

Mediante oficio N° CACC-646-2020 del 24 de noviembre de 2020 la máster Melissa Benavides Viquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia remite el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas celebrada el 06 de noviembre, artículo IV, modalidad virtual, en donde se acordó:

“En comunicado del 20 de octubre de 2020, la Unidad de Acceso a la Justicia remitió a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas el documento enviado por la señora Cheryl Bolaños Madrigal relacionado con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión

Que literalmente indica:

“Acta de Consejo Superior N° 092 - 2020

Artículo XXXVIII

Fecha: 22 de Setiembre del 2020

ARTÍCULO XXXVIII

Documento N° 1606-15 / 10526-20.

En sesión extraordinaria de presupuesto N° 38-2020 celebrada el 17 de abril del 2020, artículo XXI, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva indica literalmente lo siguiente:

Se acordó: 1.) Aprobar el informe 507-PLA-RH-OI-2020 de la Dirección de Planificación y sus recomendaciones, las cuales son; A la Jefatura de la Defensa Pública, Analizar en un plazo de seis meses, posterior de la entrada de vigencia de la ley 9609 Código Procesal Agrario, la carga de trabajo de cada plaza de Defensor Agrario, de manera que, de no alcanzar la cuota establecida de los 180 asuntos, se le asigne asuntos de otras jurisdicciones para completar su carga de trabajo. En caso de que se asignen las plazas nuevas a la Defensa Pública por parte de la Asamblea Legislativa, asignar complementariamente asuntos de materia Penal, a las plazas de Defensor Público de la Unidad de Pensión Alimentaria que se encuentren asignadas a las Oficinas de la Defensa Pública de Bribrí y Buenos Aires, para completar las cargas de trabajo. Considerando que de manera prioritaria se deberá atender los asuntos de Pensión Alimentaria. Reiterar la circular interna de la Dirección de la Defensa Pública, acerca de la importancia de hacer uso y reportar de forma correcta en los cuadros estadísticos la variable de cantidad de personas usuarias

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

de la Defensa Pública que pertenecen a algún grupo indígena, servidor judicial, con ingreso durante cada periodo; dado a que, los datos remitidos al Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación, son los que se utilizarán como base para futuros estudios que permita mejorar el acceso a la justicia de dicha población. Continuar con las capacitaciones a las personas defensoras públicas que manifiesten la necesidad, de tal forma que puedan incursionar en otras áreas de servicio, ya que según la ley de control interno se debe dar el mayor aprovechamiento de los recursos y en este caso particular en la distribución de las cargas de trabajo. A la Dirección de Gestión Humana. Se mantienen las recomendaciones realizadas en la atención de asuntos de Asuntos Agrarios y Contencioso Administrativo, donde figure como intervinientes personas indígenas y servidores judiciales; además, de la atención de asuntos ordinarios que así disponga la Dirección de la Defensa Pública. Considerar en las condiciones para contratar al nuevo personal las disposiciones de la nueva ley aprobada en su artículo 7 que indica: "(...) Asistencia letrada gratuita y gratuidad de la justicia. En aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera asistencia letrada y no pueda cubrir los costos, la administración de justicia proveerá la asistencia de una persona defensora pública especializada en derecho indígena y en la materia de competencia de forma gratuita (...). Adicionalmente, proponer en los concursos de estas nuevas plazas, que las personas contratadas dispongan del conocimiento de los diferentes idiomas indígenas de tal forma que se pueda brindar un acceso real y más directo a las personas asistidas en estas zonas. Analizar en los nuevos concursos habilidades blandas como: Disposición para realizar las diligencias in situ, Utilizar diferentes medios de transporte (caballo, camión, bote, panga, etc.), Comprender que la condición social y cultural implica procesos cuyo tiempo para invertirles es mayor, pues los canales de comunicación son diversos en los diferentes procesos y según el género. Analizar en conjunto con la Defensa Pública las condiciones de los concursos en propiedad de las plazas que atienden la materia agraria, de tal forma que se amplíe su condición para que las mismas puedan atender eventualmente otras materias, así como trasladarse a las diferentes zonas que disponga la Dirección de la Defensa Pública. A la Dirección de la Dirección de la Tecnología de la Información y Comunicación, se mantienen las recomendaciones realizadas en el informe 634-PLA-RH-MI-2019, tales como: Establecer una mejora a nivel del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales, Gestión en línea, CEREDOC, Escritorio Virtual y Sistema de Seguimiento de Casos, de forma tal que desde el Juzgado y el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; así como, para el resto de las materias, se permita identificar la cantidad de asuntos donde figuran como intervinientes personas servidoras judiciales e indígenas, sea como Asociación Integral de Desarrollo, o como persona física. Coordinar lo relacionado con la implantación y capacitación del Sistema de Seguimientos de Casos (SSC) y SIGMA en las Oficinas de la Defensa Pública que atiendan materia Agraria, con fin de obtener datos estadísticos para futuros estudios. A la Dirección de la Planificación. Se mantienen las recomendaciones realizadas en el informe 634-PLA-RH-MI-2019; Una vez que se cuente con la mejora en los sistemas informáticos, que el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación, verifique contar con la fórmula estadística de todas las materias para determinar la cantidad de expedientes donde figure una persona indígena, así como servidores judiciales, con el fin de contar con el insumo para futuros estudios que permitan establecer la proyección de la demanda del servicio. 2) En relación con la solicitud de los recursos necesarios para la implementación de esta nueva legislación deberá solicitarse la incorporación de los recursos al Ministerio de Hacienda, de forma separada al Presupuesto ordinario, ya que constituyen necesidades adicionales para el Poder Judicial. 3.) Rechazar las observaciones presentadas por la máster Diana Montero Montero, Jefa interina de la Defensa Pública y mantener el informe N° 507-PLA-RH-OI-2020. 4.) Tomar nota de las observaciones presentadas por la máster Kattia Morales Navarro, Directora de Tecnología de la Información y tener por corregidas las observaciones señaladas, dentro del citado informe. Se declara acuerdo firme.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

La máster Roxana Arrieta Meléndez y las licenciadas Waiman Hin Herrera y María Gabriela Mora Zamora, por su orden, Directora, Subdirectora interinas y Jefa de la Sección de Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana, mediante oficio N° PJ-DGH-SAP-300-2020 del 24 de agosto del 2020, indicaron:

Mediante Oficio No. 3897-20 de fecha 27 de abril del 2020, se comunica a nuestra Dirección el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión No. 38-2020, artículo XXI, en la cual se aprobó el informe No.507-PLA-RH-MI-2020, elaborado por la Dirección de Planificación, relacionado con el Requerimiento Humano relacionado con el Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, mediante el cual, entre otros aspectos se recomendó: proponer en los concursos de estas nuevas plazas, que las personas contratadas dispongan del conocimiento de los diferentes idiomas indígenas de tal forma que se pueda brindar un acceso real y más directo a las personas asistidas en estas zonas. Analizar en los nuevos concursos habilidades blandas como: Disposición para realizar las diligencias in situ, Utilizar diferentes medios de transporte (caballo, camión, bote, panga, etc.).

En virtud de lo anterior, nuestra Dirección se permite informar lo siguiente: Actualmente la Sección de Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana, se encuentra realizando la elaboración de los perfiles competenciales para los puestos de Defensor Público, razón por la cual, la recomendación relacionada con la inclusión de condiciones de trabajo relativas a: Disposición para realizar las diligencias in situ, utilizar diferentes medios de transporte (caballo, camión, bote, panga, etc), son condiciones que han sido debidamente consideradas en los perfiles competenciales que se están construyendo.

No obstante lo anterior, con respecto a la recomendación relacionada con: proponer en los concursos de estas nuevas plazas, que las personas contratadas dispongan del conocimiento de los diferentes idiomas indígenas de tal forma que se pueda brindar un acceso real y más directo a las personas asistidas en estas zonas; es necesario indicar que analizada la misma, se determina que desde el punto de vista de la técnica de clasificar y valorar cargos, el incluir el conocimiento de idiomas indígenas en el perfil competencial que se está elaborando para los cargos de Defensor Público, como un requisito obligatorio, limitaría la participación de muchas personas en puestos de esta clase, pues el encontrar candidatos que cumplan con el bagaje de conocimientos técnicos que requieren estos cargos, sumado al conocimiento de lenguas indígenas dificultaría el proceso de reclutamiento y selección de los mismos.

Debido a lo expuesto, resulta necesario traer a colación lo que indican los referentes técnicos en materia de clasificar y valorar puestos, sobre la definición de requisitos, es así, que Alfredo Barquero Corrales en su Libro Administración de Recursos Humanos sobre el tema de los requisitos indica lo siguiente:

En esta sección se señalan los estudios, los conocimientos y las experiencias mínimas que debe poseer una persona para desempeñar en forma satisfactoria un puesto determinado. Es conveniente recordar que los requisitos deben ser mínimos. No deben pedirse condiciones ideales, difíciles de satisfacer, pues esto entorpece la labor de reclutamiento y selección de personal. (el resaltado no pertenece al original)

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Del referente teórico mencionado, es claro, que los requisitos que se establezcan en el perfil de un puesto deben de ser los mínimos necesarios para desempeñar adecuadamente un cargo.

Resulta de interés, además mencionar que, por no ser este tipo de lenguas indígenas, una lengua materna (la primera lengua que aprende una persona en su vida. También se le llama lengua nativa, lengua natal o L1. Es la lengua o idioma que aprende una persona en sus primeros años de vida y que normalmente se convierte en su instrumento natural) de uso común, que se aprende y se puede estar practicando con regularidad, puede provocar, dificultad para encontrar personas que tengan el conocimiento en las mismas y aún, si se esto fuera posible, se debe considerar, la complejidad de la labor que se debe de ejercer como persona defensora pública, la cual gira en torno a llevar una defensa técnica, de tal forma, que el conocimiento en las lenguas indígenas debe ser de tal nivel, que le permita a la persona defensora pública, comunicarse fluidamente (expresarse y transmitir correctamente las ideas) con la persona representada, a fin de que ella comprenda en todo momento el proceso al que va a estar expuesto en la vía judicial, pues de lo contrario, lejos de brindar un buen servicio, se podría estar causando una vulnerabilidad a la persona usuaria, al dejarla en estado de indefensión (si la persona Defensora Pública a pesar de conocer del idioma no lo ha absorbido a profundidad y por tanto no tiene un dominio del mismo), lo cual, al final y al cabo, estaría generando una discriminación hacia ella, al no poder ofrecerle un servicio de calidad, al igual que se hace con el resto de la población que atiende la Defensa Pública.

En virtud de lo expuesto, nuestra Dirección, reitera que la incorporación del requisito de conocimiento de lenguas indígenas dentro de los perfiles competenciales que se están construyendo en la Defensa Pública, generaría una problemática para el proceso de reclutamiento y selección de los puestos de Defensor Público.

Por otra parte, es dable indicar que, a nivel de procesos judiciales, cuando existe una persona usuaria con un idioma diferente al español, lo que se estila es convocar a una persona intérprete, pues, se le debe brindar a la persona usuaria la garantía de que va a ser escuchada y comprendida durante todo el proceso judicial; cabe aquí mencionar que la persona intérprete se define en el artículo No.2 del Reglamento para regular la función de los y las intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial□ de la siguiente forma:

a) Intérprete: persona con conocimiento suficiente de la lengua española y una o más lenguas, lenguajes o dialectos adicionales, para trasladar oralmente y de manera fiel los términos de la lengua fuente a la lengua meta. (el resultado no pertenece al original)

Debido al panorama descrito y a que a la Defensa Pública le ha correspondido asumir la atención de la población indígena en los diferentes procesos que en ella se tramitan, sería importante también, que ante la imposibilidad de incluir el requisito de conocimiento de lenguas indígenas en los perfiles competenciales, por los inconvenientes que esto generaría tal y como se ha venido exponiendo en el presente oficio, valorar al igual que se realiza en otros procesos judiciales, en los que se atienden usuarios con idiomas diferentes al español, incluso en la misma Defensa Pública, la participación de intérpretes en aquellos casos que se tramiten de personas indígenas, pues actuar en contrario, podría más bien poner en una condición de desventaja, de vulnerabilidad y de discriminación a esta población, al brindarle un trato diferente al de otras personas que tienen una lengua materna distinta al español y a las cuales se les asigna una persona intérprete durante el proceso judicial.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Se acordó: Acoger lo solicitado por la máster Roxana Arrieta Meléndez y las licenciadas Waiman Hin Herrera y María Gabriela Mora Zamora, por su orden, Directora, Subdirectora interinas y Jefa de la Sección de Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana, mediante oficio N° PJ-DGH-SAP-300-2020 del 24 de agosto del 2020 y por las razones expuestas, autorizar a la citada Dirección para que, en los concursos de las nuevas plazas, el requisito de conocimiento de los diferentes idiomas indígenas sea opcional y no un requisito obligatorio. Lo anterior, con la finalidad de no obstaculizar la labor de reclutamiento y selección de personal. La Dirección de Gestión Humana tomará nota para los fines correspondientes.”

Don Jean Carlos Monge sugiere que se pida como requisito tener conocimientos en Derecho Indígena.

La señora Sandra Pizarro expone sobre la decisión del Consejo Superior y qué les motivó a tomar esa decisión.

La señora Melissa Benavides sugiere que en la definición de los perfiles de los puestos se consideren tales conocimientos y se incorpore en los diferentes programas, entre ellos de FIAJ de la Escuela Judicial para que impacten en los puestos donde sean nombrados.

La señora Cheryl Bolaños sugiere se genere una alianza o convenio con las Universidades Públicas o Privadas que impartan la carrera de Derecho para que se generen procesos de capacitación y direccionamiento de las y los estudiantes que muestren interés en esta temática.

La señora Damaris Vargas sugiere se inste respetuosamente al Consejo de la Judicatura, Consejo de Personal, CACMFJ, Gestión Humana y al Consejo Superior para que en la designación de personas servidoras judiciales en los diferentes puestos se valoren sus conocimientos en Derecho Indígena e inclusive, el haber participado de las capacitaciones que tienen en sus ofertas la Dirección de Gestión Humana y la Escuela Judicial, la cual es obligatoria en los términos de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica. Lo anterior, como parte de los requisitos de los concursos.

El señor Jorge Olaso señala que labora en la UCR en el Énfasis de Formación de Jueces que es de 2 años, junto con el Magistrado Alfaro y el juez Madrigal, e indica, podrían incorporar conocimientos en Derecho Indígena en el programa, no como un curso adicional sino como un eje transversal para que en varias sesiones se incorpore esa temática.

El señor Jean Carlos Monge sugiere se incorpore esa obligatoriedad para la designación o al menos el compromiso de hacerlo luego de su nombramiento.

La señora Cheryl Bolaños refiere al impacto de la Ley 9635 en los ascensos; así como el debido control que debe darse al período de prueba de un año o de tres meses, según corresponda, de las capacitaciones que deben desarrollarse.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

La señora Valeria Varas refiere a la importancia de lo propuesto para garantizar el conocimiento del Derecho Indígena de las personas servidoras judiciales.

SE ACUERDA: 1° Se toma nota del comunicado enviado el 20 de octubre de 2020 por la Unidad de Acceso a la Justicia donde informa a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas el documento enviado por la señora Cheryl Bolaños Madrigal que contiene el acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión 92-2020 de 22 de setiembre de 2020, Artículo XXXVIII. En dicho acuerdo, se dispuso acoger lo solicitado por la máster Roxana Arrieta Meléndez y las licenciadas Waiman Hin Herrera y María Gabriela Mora Zamora, por su orden, Directora, Subdirectora interinas y Jefa de la Sección de Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana, mediante oficio N° PJ-DGH-SAP-300-2020 del 24 de agosto del 2020 y por las razones expuestas, autorizar a la citada Dirección para que, en los concursos de las nuevas plazas, el requisito de conocimiento de los diferentes idiomas indígenas sea opcional y no un requisito obligatorio. Lo anterior, con la finalidad de no obstaculizar la labor de reclutamiento y selección de personal. 2° Solicitar al Magistrado Jorge Olayo Álvarez, Coordinador del Programa de Formación de Jueces de la UCR valorar la posibilidad de incorporar la temática indígena en el desarrollo del diseño curricular de los cursos que imparten, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. Comunicar este acuerdo al Dr. Alfredo Chirino, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, así como al Magistrado Gerardo Rubén Alfaro y al juez José Antonio Madrigal, profesores junto con el Magistrado Olayo del citado Programa para el análisis respectivo. 3° Reiterar a las universidades estatales y a las principales universidades privadas que imparten la carrera de Licenciatura en Derecho y Programas de Posgrado, Maestría y Doctorado en Derecho, valorar la posibilidad de incluir un curso sobre Derecho Indígena, o bien, incorporar en los contenidos de los demás cursos esa temática, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica. 4° Solicitar a la Escuela Judicial que en todos los programas de capacitación se incorpore en el diseño curricular el Derecho Indígena de manera transversal, aparte de las actividades de capacitación diseñadas especialmente para formar en los derechos de la población indígena, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y la Circular 188-19 de Corte Plena. 5° Instar al Colegio de Abogados y Abogadas para que incorpore la temática indígena de manera transversal en sus capacitaciones, así como cursos especializados en Derecho Indígena, y los temas propios de la evaluación que se realiza a las personas egresadas de las universidades públicas y privadas. 6° Instar al Consejo de Personal, Consejo de la Judicatura, Gestión Humana y Consejo Superior para que en los perfiles competenciales de los diferentes puestos, los concursos y en la designación de personas servidoras judiciales se verifique que éstas hayan recibido la capacitación que imparte la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación de Gestión Humana, Defensa Pública, Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial, en la temática indígena, según sea el puesto que concursen, al ser éstos obligatorios en los términos dispuestos por la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas; o al menos, la verificación de su cumplimiento en el periodo de prueba respectivo. 7° Se declara este acuerdo firme por unanimidad y se dispone a comunicarlo al Consejo Superior, Consejo de Personal, Consejo de la Judicatura, así como a las Direcciones de la Escuela Judicial, Gestión Humana, Defensa Pública, Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe suscrito por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, celebrada el 06 de noviembre, artículo IV, remitido por la máster Melissa Benaides Viquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia mediante oficio N° CACC-646-2020 del 24 de noviembre de 2020, así como las recomendaciones mencionadas en el citado informe.*

Atentamente,

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial**

Subsecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

c: *Unidad de Acceso a la Justicia*

Sra Alejandra Mena Cárdenas, Secretaria Ejecutiva de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia

Diligencias / Refs: (1606-15 / 13519-20.)

Claudio

SE ACUERDA: Se toma nota. Solicitar a la Unidad de Acceso a la Justicia sobre el avance de este acuerdo según las comunicaciones realizadas. Se declara firme este acuerdo por unanimidad.

ARTÍCULO IX

Se conoce el Oficio N° 843-PLA-ES-2020 de 5 de junio de 2020, donde se indica:

“843-PLA-ES-2020

Ref. SICE: 1485-18

5 de junio de 2020

Doctora

Ana Isabel Vargas Vargas, Coordinadora

Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores

Licenciada

Songhay White Curling, Coodinadora

Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Población Afrodescendiente

Magistrada

Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora

Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad

Licenciada

Jannette Arias Meza, Jefa

Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia

Estimadas señoras:

Les remito el informe suscrito por la Licda. Ana Ericka Rodríguez Araya, Jefa del Subproceso de Estadística, relacionado con información sobre la atención de las poblaciones usuarias del Poder Judicial, en condiciones de vulnerabilidad.

Comentado [ACC3]: Se confeccionó oficio dirigido a doña Melissa. Habría que ver si hay alguna respuesta que se haya recibido al respecto. Esto es una comunicación del año anterior. En teoría Katherine debió hacer todas las comunicaciones. Pero no hay registro de ello. / Solamente doña Melissa podría verificarlo, porque en teoría Katherine le ponía copia de todas las comunicaciones.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Atentamente,

Dixon Li Morales, Jefe a.i.
Proceso Ejecución de las Operaciones

Copia: Archivo

Ref. 1485-2018, 1491-2018, 103-2019, 206-2019, 250-2019
05 de junio de 2020

Ingeniero
Dixon Li Morales, Jefe a.i.
Proceso Ejecución de las Operaciones

Estimado señor:

En atención al acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Población Afrodescendiente, en sesión celebrada el pasado 28 de febrero de 2020, artículo III, mediante el cual se solicita en el punto 4:

“Cursar invitación a Licda. Nacira Valverde Bermúdez para que designe alguna persona en representación de la Dirección de Planificación que nos pueda acompañar en la próxima sesión de la Subcomisión, con la finalidad de exponer la necesidad de contar con información estadística e indicadores en relación con los y las usuarias afrodescendientes que son parte de algún proceso judicial; ya que interesa conocer en qué tipos de procesos figura regularmente esta población, además de la duración de procesos, entre otros. Interesa generar información estadística a nivel nacional. Lo anterior en cumplimiento de la Meta N° 5 de la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Pueblos Afrodescendientes.”

Por otro lado, en el mismo contexto de identificación de estadísticas, relacionadas con las poblaciones usuarias del Poder Judicial, en condiciones de vulnerabilidad, se suman los siguientes oficios y acuerdos, en aras de consolidar una propuesta de atención integral:

Referencia	Dirección de Planificación	Acuerdo o Gestión Principal	Detalle	Fecha	Documentos Vinculantes
1485-2018	Oficio CACC-348-2018, de la Unidad de Acceso a la Justicia.	Acuerdo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas Adultas Mayores, sesión 31 de agosto, artículo 2.			

Acuerdo 2.2. Instar al Departamento de Planificación, para que en el Compendio de Indicadores se visibilice en sus estadísticas a la Persona Adulta Mayor y a las Personas con Discapacidad, tal como se refleja en el SIGMA. 07-01-19

1491-2018	Acta 08-SAJPAM-2018, de la sesión celebrada el día 31 de agosto, de la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores.	El acta describe los aspectos abordados en 5 artículos, en donde el artículo 2 corresponde al especificado en el ítem anterior, de la presente matriz, competente al Sub Proceso de Estadística.	07-01-19		
-----------	--	--	----------	--	--

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

103-2019 *Solicitud de la MBA. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, ante el Consejo Superior. Se gestiona la emisión de lineamientos a la Dirección de Planificación, para construir estadísticas con información actualizada, fiable y de calidad, asociada a los procesos en los cuales intervienen personas indígenas, para verificar la priorización en la atención de los procesos, en todas las materias y oficinas.*

Asimismo, se desea que los resultados de tales controles estadísticos deben ser debidamente divulgados ante la población indígena y ante la ciudadanía en general. 14-06-19

206-2019 *Comunicado de la MBA. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad. Se relaciona con el artículo IX, sesión 01-19, de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, en el sentido de consultar al Sub Proceso de Estadística si emitió pronunciamiento sobre la consulta que se le formuló, para que se establezcan estadísticas en las que se consigne la situación de discapacidad permanente o temporal de las personas usuarias, con opciones abiertas de posibles discapacidades, bajo el entendido de que las discapacidades que se incluyan en las estadísticas deben estar relacionadas con las personas usuarias físicas y no con las personas jurídicas, que fungen como representantes. 05-03-19*

250-2019 *Acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión N° 07-19, artículo LXVI. La Dirección de Planificación debe valorar lo concerniente a la emisión de lineamientos, con el fin de construir estadísticas con información actualizada, fiable y de calidad, asociada a los procesos en los que intervienen personas indígenas, con el fin de verificar la priorización en la atención de este tipo de procesos, en todas las materias y oficinas.*

Esta diligencia corresponde a la solicitud de la MBA. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, ante el Consejo Superior, especificada en el ítem tras anterior. 05-03-19

En virtud de lo anterior, y con base en las 100 reglas de Brasilia, relacionadas con el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, cuyo objetivo es garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con estas características sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos, que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial, donde se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas, que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, otorgando un trato adecuado a sus circunstancias singulares, se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas, o por la gran incidencia de una de ellas.

En este sentido, se definen las siguientes acciones:

Población Vulnerable en los casos entrados, parte actora u ofendida / parte demandada imputada: Incluir en las estadísticas los ejes transversales, definidos por las reglas de Brasilia, a saber: "Concepto de las personas

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

en situación de vulnerabilidad: Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.*

□ *Las variables relacionadas con las poblaciones vulnerables, que se proponen incorporar al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales (SGDJ), al Escritorio Virtual, al Sistema de Seguimiento de Casos del Ministerio Público, al CEREDOC (Centro de Recepción de Documentos), a la aplicación Gestión en Línea del Poder Judicial y a la plataforma SIGMA son las siguientes:*

Persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas, Persona afrodescendiente: Es identificada en el módulo de intervinientes, en el campo “grupo étnico-racial”. Actualmente, este concepto cuenta con la siguiente desagregación:

Asimismo, se recomienda desagregar la información relacionada con las personas indígenas en:

Persona Indígena-Cabécar

Persona Indígena-Huetar

Persona Indígena-Bribri

Persona Indígena-Brunca o Boruca

Persona Indígena-Chorotega

Persona Indígena-Malekus

Persona Indígena-Guaymies o Ngabes

Persona Indígena-Térraba o Teribe

Persona adulta mayor: Con solo ingresar el número de cédula de la persona, en el módulo de intervinientes, el sistema completa automáticamente las características sociodemográficas (estado civil, nacionalidad, sexo), estableciendo conexión con el Registro Civil costarricense. Con esta información el sistema calcula la edad; además, el módulo permite identificar la figura jurídica (persona física o entidad jurídica) y el tipo de interviniente (actor/ofendido o demandado/imputado, según corresponda).

Niñas, niños y adolescentes: Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela, por parte de los órganos del sistema de justicia, en consideración a su desarrollo evolutivo. Prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad, cuando interactúan con el sistema de justicia.

Esta información se identifica en el módulo de intervinientes, al ingresar la fecha de nacimiento del interviniente, el sistema calcula la edad; además, el módulo permite identificar el tipo de interviniente (actor o demandado/imputado, según corresponda).

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Para los dos ítemes o poblaciones anteriores se recomiendan los siguientes conglomerados, de acuerdo con las clasificaciones utilizadas por el Poder Judicial y por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Menores de 12 años: menores inimputables
De 12 a menos de 18 años: menores de edad
De 18 a menos de 35 años: adulto joven
De 35 a menos de 65 años: adulto
De 65 años y más: adulto mayor

Persona migrante: El desplazamiento de una persona, fuera del territorio del Estado de su nacionalidad, puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de las personas trabajadoras migratorias y sus familiares. Se considera “trabajador migratorio” toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado alguna actividad remunerada, en un Estado del que no sea nacional. Asimismo, se reconocerá una protección especial a las personas beneficiarias del estatuto de “refugiado”, según las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables. Con esta variable se puede identificar la cantidad de personas actoras o demandadas, que registraron en el campo: “tipo de identificación” su pasaporte o cédula de residencia.

Persona con discapacidad: Se entiende por discapacidad la situación que resulta de la interacción con las personas que cuentan con deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y cualquier tipo de barreras de su entorno, que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. También se encuentran en situación de discapacidad, aquellas personas que de manera temporal presenten tales deficiencias, que les limiten o impidan el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Bajo este concepto, se propone incluir en los sistemas informáticos institucionales que correspondan las siguientes denominaciones:

Incapacidad temporal. Definición según el Código de Trabajo. En su capítulo 4, artículo 223, el cual nos brinda la siguiente definición: “Incapacidad temporal, la constituida por la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita al trabajador para desempeñar el trabajo por algún tiempo. Esta incapacidad finaliza por alguna de las siguientes circunstancias: 1. Por la declaratoria de alta, al concluir el tratamiento. 2. Por haber transcurrido el plazo que señala el artículo 237 (artículo derogado). 3. Por abandono injustificado de las prestaciones médico - sanitarias que se suministran. 4. Por la muerte del trabajador.”.

Discapacidad física: Recibe el nombre de discapacidad física o motora todo aquel tipo de limitación, generada por la presencia de una problemática vinculada a una disminución o eliminación de capacidades motoras o físicas, como por ejemplo la pérdida física de una extremidad o de su funcionalidad habitual. Este tipo de discapacidad surge en el contexto de problemas medulares, accidentes de tráfico, traumatismo craneoencefálico, enfermedad médica generadora de limitación física, amputaciones, malformaciones congénitas o accidentes cerebrovasculares.

Discapacidad sensorial: La discapacidad sensorial hace referencia a la existencia de limitaciones, derivadas de deficiencias en alguno de los sentidos, que nos permiten percibir el medio, sea externo o interno. Existen alteraciones en todos los sentidos, si bien, las más conocidas son la discapacidad visual y la auditiva.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Discapacidad intelectual: La discapacidad intelectual se define como toda aquella limitación del funcionamiento intelectual, que dificulta la participación social o el desarrollo de la autonomía o de ámbitos como el académico o el laboral, poseyendo un coeficiente intelectual (CI) inferior a 70, e influyendo en diferentes habilidades cognitivas y en la participación social. Existen diferentes grados de discapacidad intelectual, los cuales tienen diferentes implicaciones, a nivel del tipo de dificultades que pueden presentar. Se han conocido al menos tres denominaciones de este colectivo, a saber: “deficiencia mental”, “retraso mental” y “discapacidad intelectual y del desarrollo”.

Discapacidad psíquica: Hablamos de discapacidad psíquica cuando se está ante una situación, en que se presentan alteraciones de tipo conductual y del comportamiento adaptativo, generalmente derivadas del padecimiento de algún tipo de trastorno mental.

5. Discapacidad visceral: Este poco conocido tipo de discapacidad aparece en aquellas personas que padecen algún tipo de deficiencia en alguno de sus órganos, la cual genera limitaciones en la vida y en la participación, en la comunidad del sujeto. Es el caso de las discapacidades que pueden generar la diabetes o los problemas cardíacos.

6. Discapacidad múltiple: Este tipo de discapacidad es la que se deriva de una combinación de limitaciones, provocadas por algunas de las anteriores deficiencias. Por ejemplo, un sujeto ciego y con discapacidad intelectual, o de un sujeto parapléjico, con sordera.

Persona con condiciones de vulnerabilidad múltiple: Se considera “múltiple” cuando una persona presenta dos o más condiciones de vulnerabilidad simultáneamente.

Para llevar a cabo la alimentación de estas variables en los sistemas informáticos se deben modificar las opciones existentes en las siguientes pantallas del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales. Le corresponde a la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial (DTI) valorar cada una de las opciones expuestas, para proceder a su implementación. Asimismo, le corresponde a la Comisión de Acceso a la Justicia, de la Secretaría Técnica de Género, capacitar a las personas servidoras judiciales, para efectos de alimentar la información en los sistemas informáticos institucionales, con la finalidad de distinguir los tipos de discapacidad propuestos y de además, abordar a las personas usuarias, de forma correcta.

En el caso de personas con condiciones de vulnerabilidad múltiple, se requiere que a nivel del Universo de Sigma se pueda construir una variable que identifique cuando un interviniente marcó varias condiciones de vulnerabilidad.

De aprobar las variables expuestas anteriormente y en concordancia con la Política Institucional de Acceso a la Justicia, se propone la construcción de los siguientes indicadores institucionales:

<i>Indicador</i>	<i>Nivel de desagregación</i>	<i>Métrica</i>
------------------	-------------------------------	----------------

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Porcentaje de casos con atención diferenciada en el Poder Judicial de las personas indígenas *Para la parte imputada o demandada

*Para la parte ofendida o actora

*Por Etnia

*Sexo -Total de personas indígenas imputadas u demandadas / Total de personas imputadas o demandadas de un proceso judicial *100

-Total de personas indígenas ofendidas o demandantes / Total de personas ofendidas o demandantes de un proceso judicial *100

Porcentaje de casos con atención diferenciada en el Poder Judicial de las personas Afrodescendientes

*Para la parte imputada odemandada

*Para la parte ofendida o actora

*por sexo -Total de personas afrodescendientes imputadas u demandadas / Total de personas imputadas o demandadas de un proceso judicial *100

-Total de personas afrodescendientes ofendidas o demandantes / Total de personas ofendidas o demandantes de un proceso judicial *100

Porcentaje de casos con atención diferenciada en el Poder Judicial de las personas adultas mayores *Para la parte imputada o demandada

*Para la parte ofendida o actora

*por sexo -Total de personas adultas mayores imputadas u demandadas / Total de personas imputadas o demandadas de un proceso judicial *100

-Total de personas adultas Mayores ofendidas o demandantes / Total de personas ofendidas o demandantes de un proceso judicial *100

Porcentaje de casos con atención diferenciada en el Poder Judicial de las personas con discapacidad *Para la parte imputada o demandada

*Para la parte ofendida o actora

Tipos de discapacidad

*por sexo -Total de personas con discapacidad imputadas u demandadas / Total de personas imputadas o demandadas de un proceso judicial *100

-Total de personas com discapacidad ofendidas o demandantes / Total de personas ofendidas o demandantes de un proceso judicial *100

Porcentaje de casos con atención diferenciada en el Poder Judicial de las personas migrantes *Para la parte imputada o demandada

*Para la parte ofendida o actora

*por sexo -Total de personas migrantes imputadas u demandadas / Total de personas imputadas o demandadas de un proceso judicial *100

-Total de personas migrantes ofendidas o demandantes / Total de personas ofendidas o demandantes de un proceso judicial *100

Porcentaje de casos con atención diferenciada en el Poder Judicial de las personas con condiciones de vulnerabilidad múltiple *Para la parte imputada o demandada

*Para la parte ofendida o actora

*Por sexo -Total de personas con condiciones de vulnerabilidad múltiple imputadas u demandadas / Total de personas imputadas o demandadas de un proceso judicial *100

-Total de personas con condiciones de vulnerabilidad múltiple ofendidas o demandantes / Total de personas ofendidas o demandantes de un proceso judicial *100

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Finalmente, se remite el informe 1455- PLA-ES-2018 con la propuesta aprobada por el Consejo Superior en sesión N°85-18 celebrada el 27 de setiembre de 2018, para el registro de la orientación sexual e identidad de género en los procesos judiciales, de tal forma que a mediano plazo pueda el Poder Judicial contar con esa información en todas las materias.

Documento Anexo
Oficio 1455-PLA-ES-2020

Oficio de Respuesta de la Dirección de Tecnología de la Información.

Atentamente,

Ana Erika Rodríguez, Jefa
Subproceso de Estadística”

-0-

San José, 14 de octubre 2020
Oficio CACC-497-2020

Al contestar refiérase a este # de oficio

Señoras y señores
Integrantes del Consejo Superior
Poder Judicial
S.D.

Estimadas señoras, estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Por este medio me permito hacer de su conocimiento que se recibió el informe 843-PLA-ES-2020 (Ref. SICE: 1485-18), el cual se encuentra relacionado con información sobre la atención de las diferentes poblaciones usuarias y en especial condición de vulnerabilidad que demandan los servicios del Poder Judicial.

Dicho informe es remitido por parte de la Dirección de Planificación y surge tras varias solicitudes formuladas desde la Comisión de Acceso a la Justicia, así como de algunas Subcomisiones para el Acceso a la Justicia, respecto con la necesidad de establecer indicadores estadísticos que permitan identificar con mucho más detalle, las características de las personas usuarias que demandan los servicios institucionales. No se trata de establecer un indicador estadístico más; por el contrario, se trata de la construcción de variables que permitan identificar con mayor exactitud, aspectos específicos de las personas usuarias y apegados a la nomenclatura correcta; por ejemplo sobre las personas en situación de discapacidad: qué tipo de discapacidad presentan, el sexo, edad, si utiliza alguna ayuda técnica, etc.; sobre lo cual se ha considerado podría incidir significativamente y de manera positiva para la toma de acciones y decisiones en materia de política pública a nivel institucional y a favor de todas estas personas.

De manera que en reiteradas ocasiones y por diversos medios se ha venido solicitando la colaboración del Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación y de la Dirección de Tecnologías de la Información para avanzar en este tema. Además de que con mucha frecuencia ingresan consultas a la Comisión de Acceso a la Justicia y a las diferentes Subcomisiones de Acceso a la Justicia requiriendo información estadística de las distintas

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

poblaciones vulnerables; consultas que ingresan de personas usuarias representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones externas, estudiantes, y hasta de Organismos Internacionales; no siendo posible brindarles la información requerida, salvo en algunas oportunidades donde se hace un importante esfuerzo para proporcionarles la poca información con la que se cuenta en la institución.

Ahora bien, preocupa a esta Comisión y a las diferentes Subcomisiones, si la información antes indicada podría catalogarse como información sensible, conforme lo establecido por la Ley No. 8968 Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, ya que, en su artículo 3, inciso e) se establece: Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros. La Ley No. 8968 permite el funcionamiento de base de datos con fines estadísticos, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas, sin embargo, por lo planteado en el oficio de Planificación, se denota que sí existe una vinculación directa entre los datos obtenidos y la persona.

Además, si bien el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos, indica que su aplicación no es para bases de datos con fines exclusivamente internos, se considera necesario hacer una revisión a ello, por cuanto de los oficios insertos en cada solicitud del informe 843-PLA-ES-2020, en algunos casos se ha mencionado la vinculación de otras instituciones y organizaciones externas al Poder Judicial, por tanto, ya el fin sería diferente.

En razón de lo anterior, ante la identificación de un riesgo como el señalado, y por acuerdo de la Comisión de Acceso a la Justicia en la Sesión del día martes 13 de octubre de 2020, se estimó oportuno que, previo a continuar con este proceso, sea el Consejo Superior quien solicite a la Dirección Jurídica su criterio respecto al tema, con el fin de tener claridad si el Poder Judicial está legalmente autorizado para recabar información como la antes indicada, si la forma en que se van a obtener los datos es la adecuada y en caso de autorizarse, se analice el uso de éstos hacia terceros, así como valorar la inscripción de dicha base de datos con esos fines ante la PRODHAB, en razón de la necesidad que se ha venido planteando desde hace ya varios meses atrás.

Finalmente se solicita que, el análisis que pueda estarse realizando desde la Dirección Jurídica, se realice no solamente en función de las poblaciones en condición de vulnerabilidad que se mencionan en el informe supra citado de la Dirección de Planificación; por el contrario, se requiere en este momento un análisis integral que contemple a todas y cada una de las poblaciones catalogadas en condición de vulnerabilidad, conforme lo establecen las Cien Reglas de Brasilia; poblaciones que seguidamente se detallaran; siendo cada una de estas poblaciones representada por una Subcomisión de Acceso a la Justicia diferente. Debe, además, considerarse la vigencia en la institución de las diferentes políticas de acceso a la justicia, las cuales son de aplicación obligatoria, encontrándose vinculadas al Plan Estratégico Institucional por medio de su eje transversal "Acceso a la Justicia"; lo anterior en apego y respeto absoluto de los derechos fundamentales que le asisten a todas estas personas.

Poblaciones en condición de vulnerabilidad.

1. *Personas en situación de Discapacidad.*
2. *Personas Indígenas.*
3. *Personas Adultas Mayores.*
4. *Población Penal Juvenil.*
5. *Población Privada de Libertad.*
6. *Población LGBTIQ+*
7. *Población Migrante y Refugiada.*
8. *Población Niñez y Adolescencia.*
9. *Población Afrodescendientes.*

No omito indicar que la Comisión de Acceso a la Justicia se encuentra en la mejor disposición de fungir como instancia asesora y de consulta ante cualquier inquietud que pueda derivar a partir de esta solicitud.

Se adjunta el oficio 843-PLA-ES-2020.



Oficio
843-PLA-ES-2020.doc

Atentamente,

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Máster Melissa Benavidez Víquez
Coordinadora
Unidad de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

CC: Consecutivo/ Archivo/

- ✓ **Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador Comisión de Acceso a la Justicia**
- ✓ **Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad.**

-0-

Se informa sobre la sesión de trabajo que se realizó el 16 de diciembre pasado a las 10 am con personas representantes del Subproceso de Estadística, SIGMA, Centro de Información Jurisprudencial y Unidad de Acceso a la Justicia en seguimiento del acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del 2 de octubre de 2020, Artículo II, comunicado por la Unidad de Acceso a la Justicia mediante Oficio CACC-531-2020.

En la reunión, informa la señora Melissa Benavides que ese informe se hizo de conocimiento de las Subcomisiones y luego se pasó al Consejo Superior para consulta a la Dirección Jurídica. Se pidió a Planificación un plazo para que las Subcomisiones pudieran pronunciarse. Se está en espera del pronunciamiento de la Dirección Jurídica sobre la exposición de datos sensibles en las estadísticas institucionales. La señora Patricia Bonilla señala que debe valorarse el uso de esos los datos sensibles pues si es a lo interno no habría problema con esa base de datos, el problema sería si van hacia afuera de la institución y se especifica el nombre de una persona específica y su etnia. Esta pendiente la construcción del Protocolo para lo cual es indispensable conocer la respuesta de la Dirección Jurídica para la protección de datos. Igual hay que considerar la capacitación a los despachos judiciales sobre la temática para recolectar información con las personas usuarias sobre la situación de vulnerabilidad de las poblaciones. El Subproceso de Estadística señala que la capacitación sería coordinada con las Subcomisiones que serían las que tengan la experticia. La señora Bonilla indica que el cómo recopilar esa información y la capacitación debe estar comprendido dentro del protocolo. El señor José Bonilla refiere a la información que se remite a algunas instancias institucionales para la toma de decisiones, entre ellos, Auditoría Judicial, y otros, en cuyos supuestos el Consejo Superior expresamente autoriza la remisión de los datos por medio de SIGMA; agrega, los datos que se facilitan están despersonalizados completamente. Especifica el señor los datos que se brindan a la Magistrada Vargas de la Subcomisión de Indígenas son generales, datos duros que no han sido filtrados por Estadística. Advierte, se han evidenciado casos en que participan personas jurídicas pero en los procesos no se identifican como indígenas. La señora Patricia Bonilla indica no habría afectación en la protección de datos si los datos que se divulgan son generales. La señora Ana Ericka muestra su preocupación de que se socialice la información de SIGMA sin filtro ante instancias externas a la Institución y señala, ella necesitaría que Estadística haya la revisión de diseños y carpetas; concretamente indica, en materia de cobros no hay coincidencia con los datos de Estadística por lo que es necesario aplicar los filtros.

El Oficio que se envió al Consejo Superior de parte de la Comisión de Acceso a la Justicia

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

SE ACUERDA: Se toma nota. Estar a la espera de que emita pronunciamiento la Dirección Jurídica y el acuerdo que tome el Consejo Superior para seguir avanzando. Solicitar a la Unidad de Acceso a la Justicia consulte a la Dirección Jurídica sobre la emisión del informe ante la importancia del tema para las acciones que se desarrollen sobre los derechos de las personas indígenas por la trascendencia nacional e internacional. Se declara firme este acuerdo por unanimidad. -

ARTÍCULO X

La Secretaría General de la Corte mediante Oficio N° 10043-2020 de 26 de octubre de 2020, comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 94-2020 celebrada el 30 de setiembre de 2020, Artículo XXVI, donde se dispuso: **“Se acordó:** Tomar nota del acuerdo adoptado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión celebrada 04 de septiembre de 2020, artículo III, en el entendido la referida Subcomisión, remitirá a conocimiento de este Consejo la política administrativa institucional, asociada a la población usuaria beneficiaria de las citadas Medidas Cautelares emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos una vez esa subcomisión haya creado.”.



10043-2020.docx

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas interpuso recurso de reconsideración contra el citado acuerdo.



Oficio

DVV-S1-0159-2020 .f

El Lic. Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia, en oficio 11405-2020 de 4 de diciembre de 2020, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 108-2020 celebrada el 10 de noviembre del 2020, artículo XXXI, que literalmente dice: **“Se acordó:** Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Damaris Vargas Vásquez, en su condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo tomado en la sesión N° 94-2020 celebrada el 30 de setiembre de 2020, artículo XXV, respecto a que la referida Subcomisión, remitirá a conocimiento de este Consejo la política administrativa institucional, asociada a la población usuaria beneficiaria de las citadas Medidas Cautelares emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos una vez esa subcomisión haya creado y tomar nota de lo comunicado sobre la gestión formulada por la organización defensora de los derechos humanos de los pueblos indígenas.”

SE ACUERDA: Se toma nota y se dispone a comunicar al Consejo Superior la iniciativa de proyecto de construcción de la Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas planteada a Corte Plena y aprobada por ésta mediante acuerdo pendiente de comunicación por parte de la Secretaría General de la Corte. -

ARTÍCULO XI

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas socializó con las personas integrantes la propuesta de *Estatuto de la Justicia y Derechos de las Personas Usuarias en el Poder Judicial* que trasladó a la Comisión de

Comentado [ACC4]: Se generó correo para la Magistrada Damaris Vargas, por parte de Angie porque ya se hizo consulta a la Dirección Jurídica y a la Secretaría General de la Corte. Se reenvió correo. La dirección Jurídica ya emitió criterio bajo Oficio No. criterio N°DJ-C-30-2021. Y será conocido por parte del Consejo Superior bajo referencia No. 775-2021 y la fecha que será conocido por el Consejo Superior es el próximo Martes 02 de Febrero.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Acceso a la Justicia en su momento Corte Plena, con el objetivo de que se remitieran las sugerencias y observaciones.

Se recibieron observaciones del señor Mauricio Pereira Quirós representante de la Defensa Pública ante la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en comunicado del 3 de noviembre de 2020, las que se adjuntan:



OFICIO

CACC-554-2020.pdf



Respuesta a oficios

CACC-554-2020 y CA

La Subcomisión en sesión N° 13-2020 de 6 de noviembre de 2020, Artículo, tomó el acuerdo que dispone: “SE ACUERDA: 1° Se toma nota de las sugerencias planteadas por el señor Mauricio Pereira Quirós en representación de la Defensa Pública a la propuesta de Estatuto de la Justicia y Derechos de las Personas Usuarias en el Poder Judicial. 2° Conferir audiencia de 10 días a las y los integrantes de la Subcomisión para que remitan sus sugerencias. 3° Comunicar este acuerdo a las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.”

No se recibieron sugerencias y observaciones de las y los integrantes.

SE ACUERDA: Se confiere un plazo de 10 días a las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para que se emitan las sugerencias respectivas relacionadas con la población indígenas. Se declara firme este acuerdo por unanimidad. -

ARTÍCULO XII

La Diputada Nielsen Pérez Pérez, Diputada del Partido Acción Ciudadana en correo de 19 de noviembre de 2020, presenta el oficio NPP-PAC-130-2020,



NPP-PAC-130-2020.
pdf

En respuesta al oficio NPP-PAC-130-2020, la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas presenta oficio DVV-S1-179-2020.



Oficio
DVV-S1-0179-2020.p

Se procede a dar lectura a ambos oficios. -

SE ACUERDA: Se toma nota del informe remitido a la Asamblea Legislativa; así como del comunicado de la señora Ligia Jiménez acerca de que la Defensa Pública tiene dos personas defensoras públicas interamericanas que podrían ser representantes de personas usuarias ante la CIDH o la Corte IDH, se trata del señor Tomas Poblador

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Ramírez y Juan Carlos Salas Castro. Informar a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. -

ARTÍCULO XIII

La licenciada Lixandra Iveth Valverde Rodríguez de Tecnología de Información, en correo de 19 de enero de 2020, presenta algunos avances relacionados con la implantación de SICE en gestión documental de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas:

“Se programa la implantación para la próxima semana. Para lo cual previamente les estaremos consultando lo indicado en el punto 3: Definición de los últimos números de consecutivos utilizados por la oficina para que sean cargados en el sistema, de lo contrario los consecutivos iniciarían con "1-2020".

La Dirección de Tecnología de Información presenta Oficio 2365-DTI-2020 como respuesta al Oficio CACC-326-2020.



2352-DTI-2020.docx

Posteriormente la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, da respuesta al Máster Martín Hernández Serrano, Director a.i. Tecnología de Información y Comunicaciones.

“Reciba un atento saludo. Acuso recibido del Oficio 2365-DTI-2020 de 03 de diciembre de 2020 en el que da respuesta al Oficio CACC-326-2020 enviado por la Unidad de Acceso a la Justicia. En seguimiento de lo indicado en el informe sobre:

“en vista de que no existe un código de oficina para la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, lo pertinente es que se utilice el SICE mediante el código presupuestario 9993 de la Comisión de Acceso a la Justicia. Sobre la recomendación se aclara que, el sistema permite crear clasificaciones que facilitarían identificar los documentos correspondientes a la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Asuntos Indígenas, así como los consecutivos de documentos que utilizarán cada una.”

Traslado el Oficio a la Comisión de Acceso a la Justicia y a la Unidad de Acceso a la Justicia, para coordinar el llenado final de la información necesaria para la carga de los catálogos del sistema y accesos permitidos, en caso de contar con su anuencia.

-0-

La Máster Melissa Benavides, manifiesta lo siguiente: *“Con relación a esta seguidilla de correos quisiera extenderles la siguiente consulta: En virtud que, en los resultados de la matriz de riesgos de la Comisión de Acceso, estaba el tema de la gestión documental, parte del Plan de Acción era implementar un sistema automatizado de documentación que creo será el SICE, ahora para todas las subcomisiones a nuestro cargo, las gestiones de la Unidad y por supuesto la Comisión de Acceso. Le consulto a doña Damaris si desea continuar con este proceso ya que en la Unidad de Acceso estaremos con SICE, además si funcionamos como Oficina coordinadora del proyecto de la creación de la Política de Indígenas, es más fácil darle seguimiento desde la Unidad y con mejor orden.”*

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, indica lo siguiente: *“Buenas tardes. La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas mantiene interés en continuar con la ejecución del acuerdo que dispone la implementación del SICE como herramienta institucional para su gestión documental; no obstante, no se ha podido concretar aún porque aunque contamos con la autorización de la Comisión de Acceso a la Justicia en sus acuerdos, nos ha indicado TI que como no tenemos código al ser Subcomisión, debemos usar el de la Comisión que administra la Unidad, de ahí está pendiente el pronunciamiento de la Comisión y de la Unidad para poder continuar. Si usted indica que la Unidad tiene la disposición de implementar SICE para su gestión documental, será un excelente oportunidad para las dos Subcomisiones a mi cargo poder insertarnos en el proceso en coordinación con la Comisión y la Unidad si ustedes*

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

nos dan el visto bueno. Sugiero se haga de conocimiento de TI para ejecutar lo antes posible la herramienta y dar seguimiento al SEVRI de la Comisión y de las Subcomisiones de Indígenas y de Discapacidad.”

Informa la señora Angie Calderón que ya la Unidad de Acceso a la Justicia fue capacitada y dio inicio a la gestión documental por medio del sistema SICE, incluyendo los acuerdos y documentos que se generen desde la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, por lo que estima que ésta no tendría que implementar el SICE.

SE ACUERDA: Se toma nota del informe y del comunicado de la señora Angie Calderón acerca de que ya la Unidad de Acceso a la Justicia fue capacitada y dio inicio a la gestión documental por medio del sistema SICE, incluyendo los acuerdos y documentos que se generen desde la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. Coordinar las acciones que sean necesarias para que la Coordinación de la Subcomisión y la Secretaría pueda visualizar la gestión en el SICE, únicamente.

ARTÍCULO XIV

La Máster Giovanna Calderón Altamirano de la Dirección de Justicia Restaurativa, en correo de jueves, 19 de noviembre de 2020 informó:

“Conforme expresé en la anterior sesión de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, remitimos el documento realizado por la consultora contratada por NCSC con el financiamiento de la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica, donde se contempla prácticamente en su totalidad los aportes tan técnicos que su persona realiza.

Según reunión con los representantes de NCSC, ellos explicaron, que no les es viable por razones propias de la dinámica del proyecto y de tiempo, incorporar personas de Salitre y tampoco la contratación de otro experto en el tema. Ya que este entregable debe ajustarse a la finalización del Proyecto de Cooperación Internacional Corte-Embajada USA-NCSC sobre Justicia Juvenil Restaurativa, que concluye en febrero del 2021.

En resumen, siguiendo el mismo orden de sus observaciones, en color azul, con todo respeto nos permitimos ampliar:

- 1. “El fundamento del proyecto debe circunscribirse a los lineamientos que establece el Convenio 169 de la OIT y la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica que dispone expresamente deben buscarse soluciones de justicia restaurativa en los procesos judiciales vinculados con población indígena.” Se incluyó como parte de la Justificación de la propuesta, página 3 del documento.*
- 2. “El proyecto debe responder al Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial de Costa Rica y en lo posible a la Metodología de Administración por Proyectos aprobada por el Consejo Superior.” Se incorpora como parte del fundamento del documento, la mención al PEI 2019-2024, páginas 4 y 5 del documento. Así mismo está contemplado en la formulación y acta de constitución del Proyecto en que se enmarca el presente producto.*
- 3. “El proyecto debe responder a los lineamientos dispuestos por Corte Plena -jerarquía máxima institucional- en la Circular 188-19.” Se incorpora como fundamento del documento, en relación con la prioridad que debe brindarse a personas indígenas de Salitre y Térraba ante medidas cautelares de la CIDH, página 5 del documento. Valorando la situación actual país y el tiempo para entregar el presente producto, desde NCSC se realizó acercamiento y se va a incorporar en el proceso a personas del Pueblo Teribe de Térraba.*
- 4. “El proyecto, desde su conformación y no ex post, debe ser consultado con los pueblos indígenas beneficiarios en los términos dispuestos por el Convenio 169 de la OIT y el instrumento nacional de consulta desarrollado por el Poder Ejecutivo.” Se realizará un diálogo con representantes de diferentes pueblos indígenas previo y durante la confección del producto, página 7 del documento.*
- 5. “El proyecto debe priorizar la atención de las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, en atención a los compromisos que tiene el Poder Judicial como parte del Estado, en el cumplimiento de dichas medidas. Por ello, debe centrarse en la atención de los procesos judiciales generados en Buenos Aires de Puntarenas, sede de los pueblos indígenas de Salitre y de Térraba, para asuntos vinculados Penales y Agrarios prioritariamente.” Se incorporan persona de Teribe de Térraba, páginas 5 y 6 del documento.*

Comentado [ACC5]: No se confecciona oficio. Queda ejecutado por Angie en enero. Permisos concedidos para consulta.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

6. *“La participación de las personas indígenas debe considerar los lineamientos dispuestos por la CIDH en la resolución 01-20 asociada a la pandemia Covid-19 y, además, al Plan de Acción ordenado por el Ministerio de Salud y a la Circular 103-20 de Corte Plena.” En razón de la pandemia, se diseñarán las actividades se realizarán de forma virtual, página 5 del documento.*
7. *Es importante que en el proyecto participe al menos una persona experta en peritajes antropológicos con el objetivo de que se logre una mayor comprensión de qué es lo que las personas indígenas beneficiarias necesitan de un proyecto de esta naturaleza. La contratación que se contempla es de la persona experta en el tema Soraya Long.*

Con la convicción de que se va a obtener un producto a satisfacción y siempre atenta a sus apreciaciones, saludos cordiales



DOCUMENTO
PROPUESTA METOD

La Dirección de Justicia Restaurativa en comunicado del 7 de diciembre de 2020, informó:

“Para su conocimiento, nos permitimos remitirles la propuesta metodológica y el cronograma de la consultoría sobre MATERIAL INFORMATIVO ESPECIALIZADO DE JUSTICIA RESTAURATIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE COSTA RICA. Este documento cuenta con las observaciones realizadas por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez y por la Dirección de Justicia Restaurativa.

De igual forma, les informamos que a la fecha se han realizado reuniones con representantes de las comunidades de Terraba, Gnohe Bugle y el día de mañana, 8 de diciembre con representantes de Bribri y Talamanca.”



PROPUESTA
METODOLOGÍA YCF

SE ACUERDA: Se toma nota. -

ARTÍCULO XV

El Dr. Fernando Cruz Castro, Presidente de la Corte, remite oficio 272-P-2020, dirigido a la Licenciada Nacira Valverde relacionado con la realización de un estudio para establecer una jurisdicción especializada en materia indígena.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial



REPÚBLICA DE COSTA RICA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

10 de noviembre de 2020
272-P-2020

Señora
Nacira Valverde Bermúdez
Directora
Dirección de Planificación
S. D.

Estimada Señora:

Por este medio me dirijo a usted en ocasión de hacer de su estimable conocimiento lo siguiente:

El 30 de abril del 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos producto de los conflictos por territorios generados en las zonas de Teribe (Térraba) y Bribri (Salitre), decidió mediante resolución 16/15, asignar las medidas cautelares 321-12 con la finalidad de establecer al Estado costarricense, el deber de adoptar las acciones necesarias para proteger la vida de las poblaciones indígenas.

Desde el Poder Judicial se generaron 20 ejes de trabajo para articular el cumplimiento de estas medidas, estos ejes fueron aprobados por Corte Plena en las sesiones 20-19 de 27 de mayo, Artículo XIX, y N° 25-19 de 24 de junio, Artículo II, ambas de 2019, y publicados mediante Circular 188-19.

Sumado a lo anterior, como parte de los esfuerzos estatales para garantizar el acceso a la justicia a los pueblos indígenas, en el año 2018, mediante ley n° 9593 se aprobó la "**Ley de Acceso a la justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica**", texto normativo que establece en su artículo 4:

ARTÍCULO 4- Prioridad en la resolución y atención de casos. *El sistema de administración de justicia dará prioridad al trámite y a la resolución de los casos en que figuran personas indígenas como parte. La anterior será considerada una acción afirmativa a la que deberá darse la publicidad respectiva, tanto a las personas servidoras judiciales para su cumplimiento como a la población indígena para la exigencia de sus derechos. (Resaltado no es del original).*

Por esta razón, la institución ha venido trabajando en el abordaje de los distintos casos en materia indígena que llegan tanto a nivel penal, contencioso administrativo y/o agrario.

Sin embargo, mediante Oficio 74-FAPZ-JEFATURA-2020 del 13 de agosto de 2020, el señor Edgar Francisco Ramírez Villalobos, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur menciona que, en relación con las medidas

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial



REPÚBLICA DE COSTA RICA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

cautelares planteadas por la CIDH a favor de las personas indígenas, la Fiscalía General de la República ha dictado política de persecución penal para proteger a las personas indígenas y permitirle acceder a este derecho humano y garantizar su efectiva recuperación.

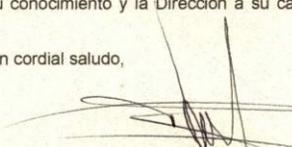
No obstante, señala que se están presentando una serie de distorsiones entre lo que se ha venido resolviendo en el sistema penal, con las jurisdicciones Contenciosa Administrativa y la Agraria, donde las resoluciones se contraponen de manera directa con lo dispuesto en la jurisdicción penal y consecuentemente con los objetivos de las medidas cautelares internacionales.

Por esta razón, para abordar lo planteado en el oficio remitido por el señor Ramírez Villalobos el 5 de noviembre de 2020, se realizó una reunión en la cual participaron la señora Patricia Solano Castro, Magistrada Vicepresidenta de la Corte y Presidenta de la Sala Tercera; el señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Magistrado Presidente de la Sala Primera; el señor Gerardo Rubén Alfaro Vargas, Magistrado coordinador del Programa de Justicia Restaurativa; el señor Jorge Olaso Álvarez, Magistrado coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia; la señora Damaris Vargas Vásquez, Magistrada coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la justicia de los pueblos indígenas, y mi persona.

Entre los acuerdos generados destacan: "*Solicitar a la Dirección de Planificación que realice un estudio sobre la posibilidad de establecer una Jurisdicción especializada en materia indígena*", con la finalidad de generar un mecanismo que brinde una solución efectiva a la problemática supra citada.

Por esta razón, desde la Presidencia de la Corte, le trasladamos dicha gestión para su conocimiento y la Dirección a su cargo, para su análisis y fines consiguientes.

Reciba un cordial saludo,


Dr. Fernando Cruz Castro
Presidente



C.C:
Señora Patricia Solano Castro, Magistrada Vicepresidenta de la Corte y Presidenta de la Sala Tercera,
Señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Magistrado Presidente de la Sala Primera
Señor Gerardo Rubén Alfaro Vargas, Magistrado coordinador del Programa de Justicia Restaurativa,
Señor Jorge Olaso Álvarez, Magistrado coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia,
Señora Damaris Vargas Vásquez, magistrada coordinadora de la Subcomisión de acceso a la justicia de los pueblos indígenas

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial



272-P-2020.pdf

El señor Dixon Li informa que ya está en avance la investigación sobre lo solicitado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. -

SE ACUERDA: Se toma nota y se dispone a consultar a la Dirección de Planificación los avances acerca de la construcción de la Jurisdicción Indígena Especializada y mostrar la disposición de las personas integrantes de la Subcomisión para apoyar en el proceso a efecto de que se considere la cosmovisión de las personas indígenas y las consultas que deban hacerse a esa población. Así mismo, solicitar que en los escenarios se considere el impacto y participación de los involucrados directos, no solo la Judicatura sino también el Ministerio Público, la Defensa Pública, el Organismo de Investigación Judicial, el CACMFJ y el ámbito Administrativo incluyendo al Departamento de Trabajo Social y Psicología. Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Dirección de Planificación. -

ARTÍCULO XVI

El Dr. Fernando Cruz Castro, Presidente de la Corte, remite oficio 271 -P-2020, relacionado con el Informe FAPZ-JEFATURA, enviado por el señor Edgar Francisco Ramírez Villalobos, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial



REPÚBLICA DE COSTA RICA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

10 de noviembre de 2020
271-P-2020

Señor
Jorge Olaso Alvarez
Magistrado Coordinador
Comisión de Acceso a la Justicia

Señora
Damaris Vargas Vásquez
Magistrada coordinadora
Subcomisión para el Acceso
a la Justicia de Pueblos Indígenas

Estimado Señor:
Estimada Señora:

Reciban un cordial saludo.

Por este medio me dirijo a ustedes en ocasión de hacer de su estimable conocimiento, los acuerdos adoptados en la reunión realizada el 5 de noviembre de 2020 mediante la plataforma teams, en la cual se contó -además de la participación de ustedes- con la presencia de la señora Patricia Solano Castro, Magistrada Vicepresidenta de la Corte y Presidenta de la Sala Tercera, el señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Magistrado Presidente de la Sala Primera y el señor Gerardo Rubén Alfaro Vargas, Magistrado coordinador del Programa de Justicia Restaurativa.

En esta reunión se abordó el tema relativo al oficio FAPZ-JEFATURA remitido por el señor Edgar Francisco Ramírez Villalobos, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Sedes Pérez Zeledón, Buenos Aires y Osa en relación con las resoluciones judiciales en materia indígena (penal- agrario y contencioso administrativo).

Y los acuerdos a los que se llegó fueron los siguientes:

- 1) Solicitar a la Dirección de Planificación que realice un estudio sobre la posibilidad de establecer una Jurisdicción especializada en materia indígena; dependiendo de los plazos, el tema se elevará a Corte Plena con una propuesta o se indicará que se solicitó el estudio para que sea valorado por Corte.
- 2) Potenciar la utilización de la Justicia Restaurativa, así como la ley de acceso a la justicia a pueblos indígenas desde una perspectiva de la Restaurativa, a

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial



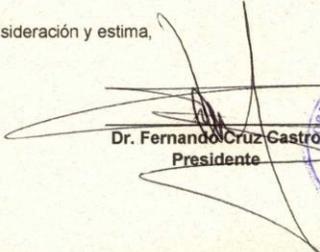
REPÚBLICA DE COSTA RICA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

través de iniciativas como el "Protocolo de Justicia Restaurativa para la atención de casos con intervención de personas indígenas".

- 3) Hacer una atenta instancia al Poder Ejecutivo, dentro del respeto a la independencia de Poderes, para mejorar y agilizar los procesos de expropiación por parte del INDER.

Por esta razón, trasladamos formalmente estos acuerdos para su estimable conocimiento y fines consiguientes, así como reiterando el apoyo desde el Despacho de la Presidencia en la búsqueda de soluciones en relación con este tema.

Con toda consideración y estima,


Dr. Fernando Cruz Castro
Presidente



C.C. Sra. Patricia Solano Castro, Magistrada Vicepresidenta de la Corte
Señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Magistrado Presidente de la Sala Primera
Señor Gerardo Rubén Alfaro Vargas, Magistrado coordinador del Programa de Justicia Restaurativa
Sra. Nacira Valverde Bermúdez, Directora de Planificación

Se adjunta archivo:

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial



271-P-2020.pdf

SE ACUERDA: Se toma nota.

ARTÍCULO XVII

En respuesta al oficio CACC-561-2020 el integrante de la Subcomisión, señor Ali García de la *Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, UCR* en correo de 23 de octubre de 2020, indica:

“Le informo que con mucho gusto y cuando la subcomisión desee, estoy anuente a realizar la charla sobre el documento. Quedo en espera de que la subcomisión escoja el día y hora, yo me acomodo al tiempo que dispongan.”

SE ACUERDA: Se toma nota. Consultar al señor Ali García la fecha de la sesión que estime pertinente se pueda hacer la presentación.

ARTÍCULO XVIII

La licenciada Karen Leiva Chavarria, Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en correo de 20 de noviembre de 2020, remite la siguiente información:

“Me permito hacer de estimable conocimiento la minuta de la reunión de coordinación celebrada el pasado 17 de noviembre, en ocasión de la asistencia técnica que brinda el ACNUDH para elaborar la política institucional indígena del Poder Judicial.

Agradecemos a la señora Samantha Colli por su disposición y conocimiento, que constituye un punto de partida para enrumbar este proceso en los próximos meses.

Quedamos pendientes en caso de tener alguna observación con respecto al contenido de esta o bien su visto bueno para incorporarlo en los registros institucionales.”

Se adjunta la minuta



Minuta Reunión
virtual ACNUDH poli

SE ACUERDA: Se toma nota. -

ARTÍCULO XIX

En oficio 407-CACMFJ-JEF-2020, de 24 de noviembre de 2020, el *Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional*, presenta la siguiente información:

“En atención al acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Situación de Discapacidad, celebrada el 3 de noviembre en curso, artículo IX; que entre otros dispuso: “3° Solicitar al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Centro de Conciliación del Poder Judicial y a las Comisiones Jurisdiccionales de Agrario, Penal, Contencioso Administrativo, Civil, Laboral y Familia, hacer una atenta instancia a las personas juzgadoras para que analicen los contenidos de la circular y su aplicación, con absoluto respeto al principio de independencia judicial.”;

me permito informar que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, se remitió a las señoras juezas y señores jueces coordinadores a nivel nacional, la circular No. 0004-2020 “Reiteración Circular 227-2020 “Lineamientos para

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

la realización de puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores y menores de edad.”



407-CACMFJ-JEF-20
20 .docx



Circular 004-2020.
Reiteración circular 2

SE ACUERDA: Se toma nota.

ARTÍCULO XX

La Defensoría de los Habitantes de la República comunicó al Ministerio de Seguridad Pública con copia a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas el Oficio DH-DIND-1144-2020 de 9 de noviembre de 2020 denominado “Reiteración de solicitud para que se caractericen como desalojos de vulnerabilidad social los tramitados en el territorio indígena de China Quichá conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo N° 39277-MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS”.

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia envió el Oficio DVV-S1-178-2020 en respuesta al DH-DIND-1144-2020.



Oficio
DVV-S1-0178-2020.p

SE ACUERDA: Se toma nota.

ARTÍCULO XXI

La CONAMAJ, en oficio 373-CANAMAJ-2020, indica lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo. En atención al oficio CACC-555-2020, cuyo acuerdo literalmente dice:

1° Se toma nota de la gestión planteada a CONAMAJ. 2° Remitir solicitud a CONAMAJ la inclusión en el presupuesto 2021 de un proyecto conforme al cual una persona especialista en el contenido escriba el texto base con apoyo metodológico de la Comisión, para que, una vez que el texto sea revisado y validado preferiblemente por otra persona experta. 3° Comunicar este acuerdo a CONAMAJ con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.

Me permito comunicarle que CONAMAJ incluirá en su presupuesto 2021 la mediación pedagógica, diagramación, diseño e impresión, de un nuevo fascículo sobre indígenas y derechos humanos, así como a una persona especialista en la materia para la elaboración de contenidos, tal y como fue solicitado. Pues consideramos que este es un importante tema que debe abordarse en la serie “Facilitando la Justicia en las comunidades” y así llegar a más personas.

Sin embargo, es importante indicar que esto queda sujeto a las variaciones presupuestarias que se pueden presentar por la situación económica actual que enfrenta el país.”

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial



373-Respuesta para
la Unidad de Acceso

La Máster Melissa Benavides Viquez en correo de 20 de noviembre de 2020, da respuesta que indica:

“Espero se encuentre bien. Se acusa de recibido el oficio comunicado y le agradezco la colaboración de la oficina que usted dirige realizará en favor de los Pueblos Indígenas, esperemos se den las condiciones presupuestarias para llevar a cabo este proyecto.

Reitero nuestra disposición de trabajar en conjunto temas de acceso a la justicia, de las Políticas Institucionales o cualquier otro proyecto en el que considere podamos unir esfuerzos la CONAMAJ y la Unidad de Acceso a la Justicia, en el tanto compartimos el compromiso común de erradicar los obstáculos para el acceso a la justicia de grupos vulnerables o vulnerabilizadas.”

Al respecto la Directora Ejecutiva de la CONAMAJ la licenciada Ingrid Bermudez Vindas

Indica lo siguiente:

“Con mucho gusto. Desde los orígenes de CONAMAJ existe un compromiso intrínseco de apoyar el acceso a la justicia a la población indígena y siempre que contemos con recursos presupuestarios lo haremos, para esta u otra población vulnerable que lo requiera de manera perentoria. Nos complace coordinar este y futuros proyectos con ustedes. (...)”

Informa la señora Angie Calderón que la CONAMAJ remitió el Oficio N° 13-CONAMAJ-2021 de 19 de enero de 2021 donde indica que se reservaron recursos y que la propuesta se elaborará desde la CONAMAJ con personas facilitadoras y que el borrador será compartido a la Subcomisión.

SE ACUERDA: Se toma nota y se dispone a mostrar a la CONAMAJ la disposición de las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de apoyar en el proceso.

ARTÍCULO XXII

La licenciada Maureen González Barrantes, del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional en correo de martes, 24 de noviembre de 2020 remite informe de acciones de comunicación efectuadas por la Sección de Comunicación Organizacional durante 2020 acerca de poblaciones en condición de vulnerabilidad, que literalmente indica

Para su conocimiento y los fines que corresponda, adjunto les remitimos el informe de las acciones de comunicación efectuadas por la Sección de Comunicación Organizacional del Depto. de Prensa y Comunicación Organizacional acerca de poblaciones en condición de vulnerabilidad durante este 2020 (contiene los datos de las campañas, cápsulas, afiches que se han elaborado y divulgado, así como cuñas de radio y spots producidos y pautados).

En el informe además están incorporados los datos acerca de las campañas y materiales que están en proceso de elaboración y producción con el fin de que ustedes también tengan a disposición esta información y valoren si también desean incluirlos en los informes anuales y de rendición de cuentas que están preparando.

Campañas y materiales que están en proceso (están incluidas en el documento de Word adjunto)

(...)

Apartado 8. Población Indígena

Campaña: Desalojos indígenas para dar a conocer la circular 227-2020 en cuanto a las implicaciones relacionadas con población indígena (se encuentra en proceso de revisión).

SE ACUERDA: Se toma nota. -

ARTÍCULO XXIII

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

La licenciada Silvia Navarro Romanini, Directora de la Secretaría General de la Corte, presenta oficio 10994-2020 de 23 de noviembre de 2020, que indica:

“En atención al informe presentado el 28 de setiembre de 2018, suscrito por la máster Melissa Benavides Viquez en calidad de Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, relacionado con la gestión de la Defensoría de los Habitantes sobre los ataques sufridos por personas que laboran en la defensa de los derechos humanos, muy respetuosamente; a solicitud de la magistrada Vargas en calidad de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, se le solicita a las Subcomisiones de Acceso a la justicia y otras dependencias que realizaron observaciones en el citado informe, se sirvan actualizar la información que brindaron en su momento a la Unidad de Acceso a la Justicia, en razón del tiempo transcurrido (2018 a la fecha) y la variación del contexto indígena. A esos efectos, se les otorga un plazo de 10 días hábiles a partir del recibido de esta comunicación para remitir lo solicitado.”



Respuesta informe
referencia 4215-18.d



Mag. vargas.docx



RV oficio referencia
4215-18.msg



RV Protocolo
relativo a la protecci

La Máster Melissa Benavides Viquez, Jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia, en correo de 26 de noviembre de 2020 pone en conocimiento algunos archivos relacionados con los Temas de Defensores y Defensoras de DDHH.



Amnistía.pdf



declaration
Defensores DDHH.p



proteccion-persona
s-defensoras.pdf



Derecho a defender
los DDHH como dee

La señora Angie Calderón informa que ya se remitió a la Secretaría General de la Corte dentro del plazo conferido.

-

SE ACUERDA: Se toma nota.

ARTÍCULO XXIV

El Máster Juan Carlos Pérez Murillo, Director de la Defensa Pública, remite los oficios JEFDP-1583-2020 y JEFDP-1611-2020 en respuesta a la consulta CACC-671-2020.

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial**



Tel 2211-9800 / Fax 2257-5634
<https://www.poder-judicial.go.cr/defensapublica>
defensapublica@poder-judicial.go.cr

**JEF-DP-1583-2020
San José, 27 de noviembre de 2020**


**Sra.
Melissa Benavides Viquez
Coordinadora
Unidad de Acceso a la Justicia
Poder Judicial
S.D.**

Estimada señora:

En atención al oficio CACC-673-2020 remitido por su persona en relación con el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas celebrada el pasado viernes 06 de noviembre, artículo XXII, en el cual se acuerda, entre otras cosas:

2º Compartir el documento con las personas integrantes de la Subcomisión y solicitar a la Escuela Judicial y a las Unidades de Capacitación su incorporación en las actividades de capacitación.

La Defensa Pública agradece el material remitido relacionado con el uso de las Reglas de Brasilia en las resoluciones dictadas en los últimos cuatro años por las Salas de la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de Justicia del Poder Judicial de Costa Rica.

Se hace de su conocimiento que dicho material será utilizado de la siguiente forma:

1. Desarrollo de Campañas formativas en el Programa de Investigación y Docencia del Proceso de Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública, en sus dos grandes áreas Penal y Social.
2. Remisión a las personas que colaboran como facilitadoras en el Proceso de Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública.
3. Compartir el material por medio del correo electrónico con todas las oficinas de la Defensa Pública.

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial**



Tel 2211-9800 / Fax 2257-5634
<https://www.poder-judicial.go.cr/defensapublica>
defensapublica@poder-judicial.go.cr

4. Incluir el material en la Página Web de la Defensa Pública.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Juan Carlos Pérez Murillo
Director
Defensa Pública
Poder Judicial



Cc/ Sra. Damaris Vargas Vásquez, Magistrada, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas en Situación de Discapacidad
Sra. Alejandra Mena Cárdenas, secretaria
Sra. Melissa Benavides Víquez, Jefatura Unidad de Acceso a la Justicia
Sra. Angie Calderón Chaves, profesional Unidad de Acceso a la Justicia

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial



Tel 2211-9800 / Fax 2257-5634
<https://www.poder-judicial.go.cr/defensapublica>
defensapublica@poder-judicial.go.cr

JEF-DP-1611-2020
San José, 02 de diciembre de 2020

Sra.
Melissa Benavides Víquez
Coordinadora
Unidad de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

S.D

Estimada señora:

En atención al oficio CACC-671-2020 remitido por su persona en relación con el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas celebrada el pasado viernes 06 de noviembre, artículo XXII, en el cual se acuerda, entre otras cosas:

2° Compartir el documento con las personas integrantes de la Subcomisión y solicitar a la Escuela Judicial y a las Unidades de Capacitación su incorporación en las actividades de capacitación.

Se reitera lo indicado en el oficio **JEF-DP-1583-2020** del 27 de noviembre del presente año, que en lo que interesa indica:

“La Defensa Pública agradece el material remitido relacionado con el uso de las Reglas de Brasilia en las resoluciones dictadas en los últimos cuatro años por las Salas de la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de Justicia del Poder Judicial de Costa Rica.

Se hace de su conocimiento que dicho material será utilizado de la siguiente forma:

- 1. Desarrollo de Campañas formativas en el Programa de Investigación y Docencia del Proceso de Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública, en sus dos grandes áreas Penal y Social.*
- 2. Remisión a las personas que colaboran como facilitadoras en el Proceso de Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública.*
- 3. Compartir el material por medio del correo electrónico con todas las oficinas de la Defensa Pública.*
- 4. Incluir el material en la Página Web de la Defensa Pública”.*

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial**



Tel 2211-9800 / Fax 2257-5634
<https://www.poder-judicial.go.cr/defensapublica>
defensapublica@poder-judicial.go.cr

Agradezco su atención.

Atentamente,

Juan Carlos Pérez Murillo
Jefe
Defensa Pública
Poder Judicial



Cc/ Sra. Damaris Vargas Vásquez, Magistrada, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas en Situación de Discapacidad
Sra. Alejandra Mena Cárdenas, secretaria
Sra. Melissa Benavides Víquez, Jefatura Unidad de Acceso a la Justicia
Sra. Angie Calderón Chaves, profesional Unidad de Acceso a la Justicia

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial



Oficio-DP-1611-2020.pdf



Oficio JEFDP-1583-2020.pdf

SE ACUERDA: Se toma nota. -

ARTÍCULO XXV

El señor Rafael Rodríguez Jiménez, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, en oficio 11090-2020 de 26 de noviembre de 2020, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 106-2020 celebrada el 05 de noviembre de 2020, artículo XXXI, que literalmente dice:

*“Analizada por este Consejo la presente gestión, **se acordó:** Acoger el oficio N° 096-UAOIP-2020 del 28 de octubre de 2020, suscrito por el máster Walter Espinoza Espinoza, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en consecuencia: Dejar sin efecto el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 93-2020 celebrada el 24 de setiembre de 2020, artículo XLV, en cuanto al punto I, donde se le indicó al Organismo de Investigación Judicial, que analizara nuevas estrategias, como videoconferencias para la prestación del servicio, lo cual debería coordinar al interno de los centros penales mediante la Comisión Interinstitucional de Personas Privadas de Libertad y la aplicación del protocolo de videoconferencias, circular 102-2020, lo anterior, referente al traslado y custodia de las personas detenidas. En demás se mantiene incólume.”*



11090-2020.docx

SE ACUERDA: Se toma nota. -

ARTÍCULO XXVI

La Máster Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en correo de martes, 20 de octubre de 2020 remite consulta a la Dirección de Planificación, que indica:

“Reciban un cordial saludo. Hago de su conocimiento que hace algunos meses remití consulta a la Auditoría Judicial consultando si las Comisiones y las Subcomisiones deben tener su propio SEVRI que sirva de guía para la ejecución de las labores de éstas. Como respuesta la Auditoría envió el oficio adjunto en el que señala expresamente que las Comisiones y las Subcomisiones deben tener su propio SEVRI.

En cumplimiento de esa consulta, procedí a la construcción del SEVRI de la Comisión de Gestión Ambiental Institucional y de las Subcomisiones de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, con la colaboración de las personas integrantes de éstas, quienes aprobaron la propuesta final, la cual fue puesta en conocimiento de la Auditoría Judicial y de la Oficina de Control Interno.

En las convocatorias a capacitaciones para incluir los datos en el sistema automatizado se cita únicamente a las Comisiones, no así a las Subcomisiones. Por ello le consulto si los SEVRI de las Subcomisiones de Acceso a la Justicia van a tener la posibilidad de incorporar su SEVRI en el sistema automatizado o no, pues conforme al informe de la Auditoría Judicial, esos SEVRI de las Subcomisiones no solo deben ser contruidos sino, además, debe dárseles el seguimiento debido conforme al modelo aprobado por Corte Plena y la normativa de control interno.”

El Ingeniero Allan Pow Hing Cordero, remite correo en que traslada la consulta a la Unidad de Control Interno.

El Máster Hugo Hernández Alfaro en correo de 4 de diciembre de 2020, indicó:

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

“En atención a la consulta realizada, debe decirse que tanto las Comisiones como las Subcomisiones, deben realizar el SEVRI. Para ello es preciso recordar que, como punto de partida del análisis de los riesgos, figuran los objetivos contenidos en los planes estratégicos y operativos asociados a cada oficina, en este caso a la Comisión o Subcomisión.

Por consiguiente y dado que el ejercicio del SEVRI a partir de este año se ejecutará mediante el sistema informatizado, para su realización es preciso que las oficinas cuenten con los objetivos incorporados en el sistema específico que para los efectos maneja la Dirección de Planificación, así como su respectivo código de oficina asignado.

De no contar con estos insumos, tendríamos que ver a cuáles objetivos se podría vincular la Comisión o Subcomisión, o en su defecto realizar el ejercicio de manera “manual”. Lo importante es que se pueda llevar a cabo el SEVRI, en tanto es una metodología que acarrea beneficios importantes para el logro de los objetivos.”

SE ACUERDA: Se toma nota. Informar a la Oficina de Control Interno, Auditoría Judicial, Dirección de Planificación y Comisión de Acceso a la Justicia que la Subcomisión seguirá implementando las acciones basadas en el SEVRI de manera manual en tanto no se autorice su automatización con el objetivo de administrar adecuadamente los riesgos identificados.

ARTÍCULO XXVII

El Licenciado Vianney Mauricio Pereira Quirós, Defensor Público remite respuesta a lo solicitado en oficio CACC-670-2020, que indica:

“Quien firma la presente Vianney Mauricio Pereira Quirós, Defensor Público Supervisor de atención a personas Indígenas en ascenso interino, en sustitución de la Licenciada Ligia Jiménez Zamora, mediante la presente y en atención al oficio CACC-670-2020 mismo de fecha 25 de noviembre del año 2020, he de manifestar lo siguiente:

1) Se coordinó con la defensora María Infante Arias, me remitiera el expediente de la persona indígena afectada señora Milia Brenes Morales causa 20-000368-597-PE esto con el fin de poder reunirme vía Microsoft Teams con la fiscalía de asuntos indígenas, y así poder conocer cuáles son las políticas de persecución que están operando en las diferentes fiscalías que atienden a usuarios y usuarias indígenas y en especial en la fiscalía de Talamanca esto por cuanto de lo observado podría desprenderse una dinámica que puede ser evitada, mejorada o si se quiere corregida por parte de la fiscalía de Bribri.

2) Se está en coordinaciones con la fiscalía de Asuntos Indígenas en la figura de la licenciada Tattiana García Chaves a quien se le remitió correo electrónico el cual aún no ha contestado, para lograr una reunión por esta semana mediante la plataforma tecnológica de Teams con la finalidad de lograr una acercamiento y así buscar esas mejoras que permitan un servicio de calidad y ver las posibles falencias que se apuntaron por la defensora Infante Arias para así direccionar los esfuerzos en evitar a futuro que se repitan acciones que merman los derechos de las usuarias indígenas.

De esta manera dejo rendido el informe solicitado, de las diligencias que se han desarrollado de seguimiento en relación con la gestión planteada por la licenciada María Infante Arias y quedo a sus órdenes para lo que corresponda.”



Respuesta oficio
CACC-670-2020.doc

Las personas representantes de la Defensa Pública y de la Fiscalía Indígena informan sobre las gestiones realizadas y la anuencia de coordinar acciones. Señalan de ser necesario como una oportunidad de mejora comunicarán a la Subcomisión los acuerdos tomados.

SE ACUERDA: Se toma nota de las coordinaciones que están realizando la Defensa Pública y la Fiscalía Indígena para la atención idónea de la gestión planteada y se les solicita un informe de los acuerdos tomados como

Comentado [ACC6]: Ya esto se vio en la Comisión de Acceso en la Sesión de enero. Revisar Acta para ver acuerdos tomados.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

oportunidades de mejora. Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Defensa Pública y a la Fiscalía Indígena. -

ARTÍCULO XXVIII

El Máster Erick Mora Leiva, Director a.i. de Planificación, remite oficio 1982-PLA-EV-2020, de 4 de diciembre, transcribe el informe suscrito por el Máster Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Jefe a.i. del Subproceso de Evaluación, que indica:

“La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial, mediante oficio número CACC-471-2020 del 18 de setiembre de 2020, comunicó a la Dirección de Planificación el acuerdo tomado en su sesión virtual celebrada el 04 de setiembre de 2020, artículo V, en relación con el contenido del informe número 1335-PLA-EV-2020 del 28 de agosto de 2020, titulado “Obtención los insumos complementarios requeridos por la Dirección de Planificación, para ponderar la carga de trabajo del personal de las fiscalías penales, generada por la atención de las causas asignadas en las que intervienen personas indígenas en condición o posición de parte procesal.”. El contenido del acuerdo en mención es el siguiente:

“1° Se toma nota del Oficio 1335-PLA-EV-2020 emitido por la Dirección de Planificación, vinculado con las Fiscalías que atienden población indígena. 2° Solicitar a la Dirección de Planificación que se valore el eventual impacto de lo informado en el Oficio 1335-PLA-EV-2020 al Consejo Superior, en la Judicatura, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y sector Administrativo; y de estimarse necesario, se les haga de su conocimiento ese Oficio. 3° Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Dirección de Planificación con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.”.

Esta Dirección, en atención a la petición formulada por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en el ítem “2°” del acuerdo antes transcrito, consistente en reproducir de forma transversal el ejercicio administrativo incluido dentro del oficio número 1335-PLA-EV-2020 del 28 de agosto de 2020, manifiesta que el alcance de ese ejercicio es insuficiente para satisfacer lo pretendido por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, ya que fue definido específicamente para la Fiscalía de Buenos Aires, a solicitud del Consejo Superior dentro del acuerdo tomado en la sesión número 95-2019 celebrada el 31 de octubre de 2019, artículo XXXIX, tal y como consta al inicio del apartado “III. Información Relevante” del oficio recién mencionado:

“El alcance del presente informe comprende la atención de dos temas relacionados (se prescinde del segundo tema por resultar irrelevante para el objeto de estudio en análisis):

La rendición de informes trimestrales a la Dirección de Planificación, por parte de la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas, de las actividades realizadas por las plazas asignadas, y el desarrollo del proyecto de atención a los territorios indígenas en el Cantón de Buenos Aires (experiencia Bribri-Saitre), con el fin de tener datos y elementos para evaluar la necesidad del recurso.”.

Los productos obtenidos del ejercicio realizado incluyen cuatro formularios, para capturar datos complementarios relacionados con las poblaciones indígenas, el procedimiento a seguir por parte del personal fiscal, y la propuesta para generarlos automáticamente.

Por lo tanto, si se desea realizar un análisis extensivo a la Judicatura, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y sector Administrativo se sugiere a la Comisión de Asuntos Indígenas realizar el respectivo planteamiento ante el Consejo Superior para que ese tipo de análisis sea extensivo a esas dependencias.

Finalmente, la Dirección de Planificación valora la atención prioritaria de la que gozan las personas indígenas en los estudios que está realizando, entre ellos el número 1360-PLA-Of-2020 del 31 de agosto de 2020, en el cual consta:

“✓ Existe un compromiso por parte del Poder Judicial, en cuanto a la prioridad de atención que deben tener las poblaciones indígenas en la accesibilidad de la justicia y su pronta

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

respuesta en los trámites o gestiones que estas personas usuarias presenten en las diferentes oficinas del Poder Judicial, razón por la que se pretende brindar un servicio oportuno y de calidad a esta población, principalmente al conocer este despacho la materia de Pensiones Alimentarias, la cual se considera como vulnerable para las personas usuarias del sistema judicial. ”.



1982-PLA-EV-2020.d
oc

El representante de la Fiscalía Indígena señala que en diciembre pasado ya se informó a todas las fiscalías la obligatoriedad de llenar esos formularios; y se han enviado recordatorios y correos para atender las dudas.

SE ACUERDA: Se toma nota.

ARTÍCULO XXIX

El señor Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, en oficio 11434-2020 de 4 de diciembre de 2020, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 108-2020 celebrada el 10 de noviembre del 2020, artículo XXXII, que literalmente dice:

Documento N° 13112-2015, 6037, 6898-2016, 1746-19, 1746-19, 4178-19 y 12558-2020.

La magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en oficio N° DVV-S1-0165-2020 del 30 de octubre del 2020, solicitó lo siguiente:

“Reciba un atento saludo. Tengo el honor de dirigirme a usted para que por su digno medio haga de conocimiento de las y los integrantes del Consejo Superior el Oficio N° DVV-S1-0165-2020 emitido por la suscrita en la condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. El oficio se remite con ocasión del seguimiento dado por la Subcomisión a lo resuelto por el Consejo Superior en las sesiones No. 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019 y 34-19 del 23 de abril del 2019, donde se solicita gestionar lo indicado en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas No. 9593, que señala:

“La administración de justicia podrá llevar un registro de las distintas traducciones y de los peritajes antropológicos llevados a cabo en los distintos procesos judiciales que involucren personas indígenas. Ese registro podrá utilizarse en los procesos judiciales que involucren personas indígenas, pero su divulgación se hará solamente con autorización expresa de las personas involucradas en dichas experticias y reservando la identidad de todas las partes involucradas, y sus fines serán estrictamente de interés institucional y académicos.”.

En forma coordinada con el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, a cargo de la máster Patricia Bonilla Rodríguez, la participación de las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y las personas juzgadoras del Juzgado Mixto de Buenos Aires de Puntarenas y el Juzgado Penal de Bribri de Talamanca, al ser parte de los despachos que tienen mayor carga de trabajo asociada a procesos en los que participan personas indígenas, se construyó la “Propuesta de procedimiento para la implementación de un sistema que permita recopilar, almacenar y controlar el acceso a la información producida o recibida en los diferentes despachos judiciales con ocasión de la emisión de los peritajes culturales llevados a cabo en los procesos judiciales que involucren a personas indígenas.”

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Debido a que el mandato legal de confidencialidad de la información y los fines estrictamente de interés institucional y académico, y ante algunas dudas que surgen respecto a la aplicación e interpretación de algunas normas, nos permitimos solicitarles de la manera más atenta, valorar trasladar el documento adjunto para el análisis y revisión integral de su contenido por parte de la Dirección Jurídica, a fin de poder contar con su criterio legal respecto a algunos puntos de interés, que se anotan como pie de página en el documento.

Una vez superada esta etapa, y previo a ser aprobado por el Consejo Superior, se estima necesario remitir el procedimiento para la validación de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) y de población indígena.”



Protocolo sobre
Peritajes antropológicos

-0-

La Corte Plena en sesión N° 001 – 2016, celebrada el 11 de enero de 2016, artículo XXXVI, se aprobó el informe rendido por el Magistrado Chinchilla, en su condición de Presidente de la Comisión de Protección de Datos, así como las modificaciones al “Reglamento de actuación de la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales en el Poder Judicial” en la forma expuesta y se hizo de conocimiento de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PROHAB), con sede en el Ministerio de Justicia y Paz.

Seguidamente, la Corte Plena N° 21 – 2016, celebrada el 20 de junio de 2016, artículo V, se aprobó el proyecto de “Protocolo para la protección de datos en los documentos que se generan y encuentran en las distintas instancias administrativas del Poder Judicial” en la forma propuesta y se hizo de conocimiento de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PROHAB), con sede en el Ministerio de Justicia y Paz.

Luego en sesión N° 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019, artículo LXXIII, se dispuso que previamente a resolver lo que correspondiera, se trasladó la gestión presentada por la máster Damaris Vargas Vásquez, en calidad de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, referente a la recopilación y sistematización de información relacionado con procesos judiciales que involucran personas indígenas al Digesto de la Jurisprudencia, para estudio e informe a este Consejo.

Finalmente, en la sesión N° 34-19 celebrada el 23 de abril del 2019, artículo LXXIX, se tuvo por rendido el informe presentado por la máster Patricia Bonilla Rodríguez, Jefa del Centro de Información Jurisprudencial, mediante oficio N° 032-DJ-2019 del 5 de abril del 2019 y se hizo de conocimiento de la máster Damaris Vargas Vásquez, en calidad de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y de la Dirección de Tecnología de la Información para lo que correspondiera.

Se acordó: *Acoger la gestión de la magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en oficio N° DVV-S1-0165-2020 del 30 de octubre del 2020 y trasladar el documento adjunto para el análisis y revisión integral de su contenido a la Dirección Jurídica, a fin de poder contar con su criterio legal respecto a algunos puntos de interés, que se anotan como pie de página en el documento.”*



N° 11434-2020.docx

SE ACUERDA: Se toma nota. -